



Tipo de documento: Tesina de Grado de Ciencias de la Comunicación

Título del documento: Pasión por la letra muerta : Ley de Acceso a la Información Pública en Misiones : entre la abulia del Estado y el desconocimiento/desinterés de la sociedad (2012-2017)

Autores (en el caso de tesis y directores):

Marina Victoria Barreyro

Sergio Arribá, tutor

Datos de edición (fecha, editorial, lugar,

fecha de defensa para el caso de tesis: 2017

Documento disponible para su consulta y descarga en el Repositorio Digital Institucional de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.
Para más información consulte: <http://repositorio.sociales.uba.ar/>

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Argentina.
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 4.0 (CC BY 4.0 AR)



La imagen se puede sacar de aca: https://creativecommons.org/choose/?lang=es_AR



Pasión por la letra Muerta

Ley de Acceso a la Información Pública en Misiones: Entre la abulia del Estado y el desconocimiento/desinterés de la sociedad (2012-2017)

mayo de 2017

mayo de 2017

Tesina de Grado

Carrera Ciencias de la Comunicación

Facultad de Ciencias Sociales

Universidad de Buenos Aires (UBA)

Tesista: Marina Victoria Barreyro

DNI: 30.790.219

Cel: 3764-536253

Mail:marinabarreyro1303@hotmail.com

Tutor: Sergio Arribá

Índice

I. Introducción.....	pág. 4
II. Aproximaciones metodológicas.....	pág. 8
III. Misiones, de los derechos vedados a los derechos utópicos.....	pág. 11
III.A Provincialización y proceso de poblamiento.....	pág. 13
III.B Pobreza y analfabetismo.....	pág. 14
III.C La doctrina misionerista.....	pág. 14
IV. Marco Teórico.....	pág. 17
IV.A El Daip y sus múltiples dimensiones.....	pág. 17
IV.B La información como presupuesto de participación.....	pág. 19
IV.C El Daip entre el control y la cogestión.....	pág. 20
IV.D Participación.....	pág. 20
IV.D.2 El Daip y la participación social.....	pág. 21
IV.D.3 La necesidad de políticas públicas para la participación social.....	pág. 23
V. Marco Normativo.....	pág. 25
V.A Normativa internacional.....	pág. 25
V.B Normativa Argentina.....	pág. 26
V.C El DAIP en la República Argentina.....	pág. 28
V.C.1 El decreto, a medio camino de la ley.....	pág. 29
V.C.2 Habemus ley (Ley 27275).....	pág. 30
VI Pasión por la letra muerta.....	pág. 32
VI.A ¿El pueblo quiere saber?.....	pág. 33
VI.A.1 Antecedentes de una Participación ciudadana coyuntural.....	pág. 35
VI.B Hecha la ley.....	pág. 36
VI.C Una Norma fuera de norma.....	pág. 41
VI.D Deficiencia en la normativa o falta de voluntad gubernamental.....	pág. 43
VII Conclusiones.....	pág. 46
VIII Bibliografía.....	pág. 48
IX Anexos.....	pág. 50

“La información, tanto en la guerra como en la paz, es el arma más valiosa”

Joseph Fouché
Ministro de policía de Francia durante el Imperio de Napoleón Bonaparte

I.Introducción

“En un sistema democrático de gobierno los principales argumentos que justifican la existencia y el desarrollo del Derecho de Acceso a la Información Pública (en adelante DAIP) se relacionan con el ejercicio de la Libertad de Expresión, la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos y la transparencia de los actos de gobierno” (Kantor, Oyhanarte, 2015: 253)

Consagrado en la Constitución Argentina, y ratificado en Tratados Internacionales a los que la Nación suscribió, el DAIP es un derecho enraizado en nuestro sistema de gobierno republicano.

“El derecho de todos los ciudadanos a acceder a la información pública es un prerequisite de su participación en el control de la corrupción y en el mejoramiento de la eficacia de los órganos de gobierno”, con esas palabras, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) reconoció en 2012, por primera vez de forma explícita, el derecho de acceso a la información pública.

El 7 de junio de ese mismo año, la provincia de Misiones sancionó su norma provincial, la Ley IV – N° 58 de Libre Acceso a la Información Pública, que consta de 20 artículos tendientes a ofrecer a los ciudadanos las garantías para formar su opinión sobre el grado de transparencia ética con que los miembros del Gobierno provincial están cumpliendo o han cumplido el mandato que el pueblo les confirió por medio del voto.

Sin embargo, la sanción y reglamentación de este derecho no encontró parangón en el ejercicio del mismo. Por un lado, la falta de difusión de la norma jurídica impidió que el conjunto de los ciudadanos tuviera conocimiento respecto a la posibilidad de acceder a información relacionada con la función pública. Por otro lado, las trabas relacionadas a su implementación terminaron por socavar el aliciente de los pocos interesados. Esta situación se vio profundizada por las particularidades en torno a las dificultades que tiene el pueblo misionero para considerarse como sujeto de derechos colectivos.

A partir de este trabajo se aborda el funcionamiento de la Ley de la Provincia de Misiones a cinco años de su aprobación identificando las fortalezas y debilidades de la Norma Jurídica y su reglamentación, dejando en evidencia que el Gobierno Provincial sancionó la ley a la que calificó como “de vanguardia”, al igual que tantas otras, sin el real interés de que los ciudadanos la utilizaran.

Sobre este punto particular descansa el afán de esta tesina. Al analizar el proceso de implementación del DAIP en Misiones, se pondrán bajo la lupa dos aspectos distintivos. En primer lugar, el Estado Provincial, con frecuencia, dicta leyes pese a carecer de las estructuras mínimas para garantizar su ejercicio, evidenciando una recurrente “pasión por la letra muerta”.

En segunda instancia, y no menos importante, se buscará demostrar que el origen y la conformación de la ciudadanía misionera, que recién pudo ejercer el derecho a elegir sus gobernantes en 1953, hizo mella en la conciencia colectiva, generando individuos poco participativos y desinteresados por la “cosa pública”; situación que repercute cabalmente en el aprovechamiento del DAIP.

Para el abordaje de este trabajo de tipo ensayístico será menester la puesta en juego de conocimientos transdisciplinarios adquiridos a lo largo del recorrido académico, como ser enfoques historiográficos, legales, culturales, filosóficos y comunicacionales, entre otros. En ese marco se apelará a una metodología de tipo cualitativa, con énfasis en la descripción e interpretación de la problemática basada en la descripción bibliográfica, el relevamiento de fuentes primarias y secundarias, el análisis de contenido y la entrevista en profundidad.

Asimismo, los conceptos de Derecho a la Información y Participación ciudadana servirán de base para analizar las especificidades del caso misionero, mientras que la Ley Modelo Interamericana propuesta por la Organización de los Estados Americanos (OEA) para una Ley de Libre Acceso, será el eje comparativo para examinar el grado de adecuación que reviste la norma provincial, en relación a los estándares internacionales. Además de la bibliografía sobre la temática, se llevará a cabo un relevamiento de las tesinas realizadas en la Carrera de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Buenos Aires (UBA) en torno al Derecho de Acceso a la Información Pública en distintos países de Latinoamérica. A continuación se expone un listado que condensa siete de ellas:

El derecho de acceso a la información pública en la Provincia de Santa Cruz: una propuesta de Ley, María Paula Martinovic y María Belén Elmirger (2008). Tutor: Sergio Arribá.

El derecho de acceso a la información pública en la Argentina. Su desarrollo entre 2002 y 2009, Wanda Fraiman (2010). Tutor: Sergio Arribá

Derecho de Acceso a la Información Pública en el República Federativa del Brasil (2003-2012): entre el acceso y el secreto. Agustina Callegari 2012. Tutor: Sergio Arribá.

Derecho de Acceso a la Información Pública en el Estado Plurinacional de Bolivia (2004-2012). Rocío Morales (2012). Tutor: Sergio Arribá.

El derecho de acceso a la información pública en la República del Paraguay (2001-2013): transición hacia la reforma de la Ley, Leandro Marascio y Sebastián Nóbile (2013). Tutor: Sergio Arribá.

El Derecho de Acceso a la Información Pública en la República de Colombia (2002-2013). El Estado fallido entre la promoción de la participación y la restricción del derecho. María Marta Belzunces y Muriel Fanego (2013). Tutor: Sergio Arribá.

El Derecho de Acceso a la Información Pública en Chile (1990-2013): Un caso de estabilidad política y acción colectiva. Teresa Alberto (2013). Tutor: Sergio Arribá.

El presente trabajo pone el foco en el caso misionero teniendo en consideración que se trata de la primera tesina que aborda el DAIP en Misiones. En este contexto, persigue un objetivo de carácter colectivo ya que buscará ampliar el corpus de tesinas dedicadas al

DAIP a fin de poder contribuir con la investigación sobre este objeto de estudio, muchas veces olvidado por los investigadores en Ciencias Sociales, según John Ackerman e Irma Sandoval (2008). En su texto “Leyes de Acceso a la Información en el mundo”, los autores han señalado que pese a la gran cantidad de normas de acceso a la información existentes alrededor del mundo, “los científicos sociales no han dedicado la atención a este fenómeno de dimensión internacional sino que han puesto el ojo en el fenómeno de la democratización dejando de lado una pata fundamental del mismo: el acceso a la información como llave para la democracia”.

Al mismo tiempo, esta tesina encierra un objetivo de carácter personal debido a que Misiones es mi provincia de origen y en la que desde hace siete años ejerzo el periodismo. En este marco, a través de este trabajo también se pretende hacer un humilde aporte para entender más cabalmente la realidad social de la tierra roja, en este caso, circunscrita al DAIP.

Para el cumplimiento de estos objetivos la tesina se estructurará en siete capítulos. En el inicio habrá una breve introducción correspondiente al capítulo I, seguida del capítulo II destinado a las consideraciones metodológicas. A lo largo del capítulo III se plantea un recorrido histórico con base en la provincialización y la conformación de la ciudadanía misionera. Junto a la realidad socioeconómica en la que está inmersa la tierra roja, se plantearán además los principales lineamientos del Frente Renovador (FR) partido político en el gobierno desde el 2003, y promotor de la sanción de la Ley de Acceso a la Información (LAI) provincial.

El capítulo IV tendrá como eje el abordaje del concepto del Derecho a la Información Pública, desde los diferentes autores que han trabajado la temática y las distintas dimensiones que atañen al término. Asimismo se pondrá especial énfasis en el concepto de participación ciudadana, entendiéndolo como condición *sine qua non* para la existencia de un estado republicano moderno, y el ejercicio del DAIP.

El capítulo V nos encontrará analizando la normativa jurídica referente al DAIP a nivel internacional y nacional, mientras que el capítulo VI tendrá como eje la Ley de la Provincia de Misiones, poniendo el acento en las fortalezas y debilidades de la norma jurídica provincial, a través de la matriz de análisis propuesta por la Organización de Estados Americanos (OEA). Finalmente, el capítulo VIII retomará los principales argumentos derivados del recorrido propuesto a lo largo de la tesina, que serán volcados en una conclusión.

II. Aproximaciones Metodológicas

Teniendo en cuenta las posibilidades que ofrece el Reglamento de Tesina de la Carrera de Ciencias de la Comunicación que se dicta en la Universidad de Buenos Aires (UBA), este trabajo final será de tipo individual realizado en soporte escrito bajo la caracterización de una tesina de tipo ensayística, donde la argumentación jugará un rol preponderante en relación a la problemática analizada.

En ese marco, el objetivo general de esta tesina será analizar las razones por las que el Derecho de Acceso a la Información Pública, pese a contar con una normativa provincial caracterizada como “de avanzada” o de “vanguardia” por el Estado Misionero, no ha tenido rédito en la provincia.

Con esta intención se propondrán como objetivos específicos:

- 1) Conceptualizar el DAIP como un derecho fundamental en democracia.
- 2) Puntualizar los avances y retrocesos del DAIP en Argentina, y la relación entre este derecho y la participación social.
- 3) Analizar las fortalezas y debilidades de la Ley de Acceso a la Información Pública en Misiones, a cinco años de su sanción.
- 4) Describir la situación particular de la Provincia de Misiones, por la cual sus ciudadanos se muestran poco interesados en el ejercicio de un derecho participativo.
- 5) Tomando como base la Ley de Acceso a la Información Pública en Misiones, demostrar el poco compromiso del Estado Provincial en la tutela efectiva de derechos a los que otorga fuerza de ley.

Tal es el caso que se partirá de la siguiente hipótesis: “A cinco años de su sanción, la Ley de Acceso a la Información Pública en la Provincia de Misiones fracasó debido a la falta de promoción, la interpretación restrictiva de la norma y el desinterés por parte del Gobierno, falso promotor del DAIP; sumado a la dificultad de la ciudadanía misionera para asumirse como sujeto de este derecho”.

En ese marco, el planteo obliga a responder los siguientes cuestionamientos base:

- ¿Cuáles son las razones por las que la Ley IV- N°58 de Acceso a la Información Pública en la Provincia de Misiones no es plenamente utilizada?
- ¿Por qué el Estado Misionero promueve un derecho, y sanciona una norma, que luego no tiene intención de tutelar?
- ¿Cuáles son las razones por las que la sociedad misionera no se muestra interesada en hacer uso de un derecho cuyos dos presupuestos básicos son el de ser un mecanismo de fiscalización de la autoridad pública, y un mecanismo de participación?

Asimismo, para analizar el desarrollo del DAIP en la provincia de Misiones se utilizarán técnicas de recolección propias del enfoque cualitativo, poniendo énfasis en la recolección e interpretación de datos. En tal caso se apelará a la:

- 1) Revisión bibliográfica.
- 2) Revisión hemerográfica.
- 3) Relevamiento documental basado en fuentes primarias y secundarias como ser los Tratados y Pactos Internacionales, la Constitución Argentina, la Ley IV N°58, y el Decreto antecedente a la Ley.
- 4) La entrevista será otra de las herramientas utilizadas para obtener información. En ese contexto se buscó avanzar en la aproximación al problema al contar con las voces de quienes consideramos involucrados en la materia. Tal es el caso de la Lic. Mabel Oviedo, coordinadora y fundadora del Observatorio de Acceso a la información pública en Misiones (OBAIPUMI). Igualmente se entrevistó al Licenciado en Ciencias Políticas y ciudadano misionero Facundo López Sartori, quien en calidad de sujeto del derecho solicitó información en dos oportunidades, por lo que pudo describir su experiencia haciendo uso de la norma.

Finalmente, dialogamos con el Diputado Nacional por la provincia de Misiones, Luis Pastori (UCR), quien al momento de la sanción de la norma se desempeñaba como diputado provincial, cargo bajo el cual presentó uno de los proyectos que derivó en la Norma Jurídica IV-N°58. Cabe destacar que Ley de Acceso a la Información Pública vigente en la Provincia de Misiones, unificó los tres proyectos presentados por los diputados provinciales Luis Pastori (Unión Cívica Radical), Pablo Tschirsch (Frente para la Victoria) y Carlos Rovira (Frente Renovador de la Concordia Social).

III. Misiones, de los derechos vedados a los derechos utópicos

III.A Provincialización y proceso de poblamiento

La Provincia de Misiones acaba de cumplir 60 años, siendo una de las más jóvenes del país. Su historia, marcada por la evangelización jesuita a los pueblos originarios de la etnia mbya guaraní, de donde nace su nombre; y los altos índices de inmigración europea a inicios del siglo XX; es también la historia de un pueblo que creció sin conciencia ciudadana ni interés por la cosa pública.

De 1832 a 1881 el territorio misionero estuvo anexo a la Provincia de Corrientes. Casi cincuenta años después, sus límites fueron fijados, y en 1884 se organizó su administración pasando a convertirse en Territorio Nacional con autoridades propias.

Sin embargo, ese cambio jurisdiccional resultó incompleto ya que si bien sus habitantes habían logrado cierta independencia, la autonomía no era plena debido a que carecían de uno de los grandes privilegios del sistema democrático, el de poder elegir a sus gobernantes. Esta misión era materia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional que designaba a un gobernador foráneo a través del Ministerio del Interior, nombraba a un secretario que lo reemplazaba en caso de acefalía, y escogía al jefe de Policía y a los empleados públicos.

En ese marco, la actividad del sufragio estaba relegada al estricto ámbito comunal para la ocupación de los cargos de Juez de Paz y concejales.

“Ante esta limitación y tras la sanción de la Ley Sáenz Peña (1912) resulta razonable inferir que los misioneros se considerasen excluidos de participar del destino, no sólo del de su tierra sino, sobre todo, del de la Nación”.

Tras la presentación de nada menos que 40 proyectos en el Congreso de la Nación para exigir su provincialización, el 22 de diciembre de 1953 finalmente se sancionó la Ley 14.294 que consagró a Misiones como provincia argentina.

Sin embargo, junto a la limitación normativa que afectó a la Tierra Roja por décadas, la composición demográfica de la nueva provincia tampoco colaboró en la formación de una ciudadanía involucrada y participativa en el ámbito político.

Integrada por paraguayos y brasileños que cruzaron la frontera en busca de tierras para cultivar, e inmigrantes polacos, suizos y alemanes ávidos de hallar una nueva patria a inicios del 1900, los recién llegados a la actual Provincia de Misiones estaban ocupados forjando un nuevo destino por lo que dejaron de lado durante décadas las cuestiones ligadas a la elección y el control de sus autoridades.

Como se consigna en el texto “Proceso de poblamiento y migraciones en la Provincia de Misiones, Argentina (1881-1970)”, a inicios del siglo pasado, la mitad de los pobladores que habitaban el suelo misionero eran extranjeros. Esta tendencia, si bien fue decreciendo, registró altos índices hasta casi finales del siglo pasado.

En la actualidad la cifra de extranjeros en la Tierra Colorada alcanza a 44.012 personas y según declaró el Delegado Nacional de Migraciones, Juan Manuel Holz, aún hoy existen inmigrantes que residen desde hace décadas en Misiones y permanecen

indocumentados. Asimismo debido a que más del 80% del territorio provincial limita con Paraguay y Brasil, es común el tránsito fronterizo de personas que ingresan y salen del país sin ningún tipo de documentación, residiendo por temporadas en la tierra roja.

En ese marco, cabe destacar que tanto la Constitución Nacional como la Carta Magna provincial limitan el derecho al voto a los extranjeros, permitiéndoles participar únicamente en sufragios para elegir representantes comunales.

A este escenario se suman las altas tasas de pobreza, desnutrición y analfabetismo de la población, presentes hasta la actualidad, que terminaron por zanjar el rumbo de una sociedad apática cuya necesidad de políticas públicas que logren revertir la situación económica y social, minimiza cualquier intento de instaurar derechos de tercera generación, entre los que se incluye el DAIP.

III.B Situación social y económica: indicadores de pobreza y analfabetismo

Misiones es una de las cuatro provincias pertenecientes a la Región Noreste de la República Argentina (NEA), integrada también por Corrientes, Chaco y Formosa. Según los últimos índices revelados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) en septiembre del 2016, el NEA es considerada la región más pobre del país, con niveles de pobreza que superan el 40%, y alcanzan el 7, 6% de indigencia.

Para medir los niveles de pobreza e indigencia el INDEC tiene en cuenta el costo de la canasta básica. Tal es el caso, que se considera indigentes a aquellas personas cuyo ingreso no les permite comprar una canasta básica alimentaria de \$4.900, y pobres los que no llegan a una canasta básica total (CBT) compuesta por alimentos, indumentaria y servicios básicos, cuyo precio se estima en \$12.800.

Dentro de la Región Noreste, la Provincia de Misiones se ubica en el primer lugar como el distrito más poblado con 1.101.593 personas (554.258 mujeres y 547.335 varones), de acuerdo al último censo realizado en el año 2010. A ese dato global, se suman los niveles de pobreza que se desprenden de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH), realizada por el INDEC en octubre del 2016, que indican que el 28% de la población misionera se encuentra bajo la línea de pobreza, mientras que el 5,3% es considerado indigente.

Otra de las variables que da cuenta de la desventajosa situación económica y social de los habitantes de la Tierra Roja guarda estrecha relación con los altos porcentajes de analfabetismo. Si bien es cierto que durante el decenio del 2000 al 2010, la provincia logró reducir dos puntos porcentuales el número de analfabetos, de 6% a 4,1%, la cifra continúa siendo alta si se tiene en cuenta que la media nacional es de 1,9% y el promedio de analfabetos en la Ciudad de Buenos Aires en el mismo período es de 0,5%.

Como analizaremos más adelante, en ese contexto, entendemos que se torna engorroso el desarrollo de una conciencia colectiva que considere a la participación ciudadana como un pilar para la vida en democracia.

3.3 La doctrina misionerista

En el año 2003 el entonces Gobernador de la Provincia de Misiones, Carlos Rovira, de raigambre peronista, se distancia del Partido Justicialista (PJ) y funda un partido propio de alcance provincial bautizado como “Frente Renovador de la Concordia Social” (FR). Bajo este frente, integrado por peronistas y radicales disidentes junto a miembros de pequeños movimientos provinciales, Rovira alcanza su segundo período como

mandatario de Misiones, que se extendió hasta el 2007. Su política estuvo caracterizada por el afán de crear y fortalecer una identidad misionera, sumada a un fuerte énfasis en el desarrollo provincial.

En ese marco, y como contrapartida a los años de sujeción a la Provincia de Corrientes y al centralismo porteño, el Frente Renovador, en el poder desde el 2003 hasta la actualidad, ha desarrollado como ideario una doctrina a la que denomina “misionerista”, en la que busca contrarrestar la juventud e inexperiencia de la provincia con normas que la posicionen en la cima de los estados provinciales más vanguardistas del país.

Bajo esa lógica concebida por Rovira, actual Presidente de la Cámara Provincial de Diputados por diez años consecutivos, es que Misiones se convirtió en la primera provincia en contar con una Ley de Flagrancia (Ley 4452), una Ley de Compromiso Ambiental (Ley VI -137), y va camino a tener la primera Ley de Educación Digital del país, que en términos del legislador pone a “Misiones de nuevo a la vanguardia de un aspecto social tan importante como lo es la educación”.

Asimismo, se impulsó la creación y desarrollo del primer banco de Germoplasma Animal de Argentina, así como la primera Escuela de Robótica del país, al tiempo que se reivindicaron las figuras de los héroes locales, como es el caso del Comandante Andrés Guacurarí o también conocido como Andresito. Se trata de un indio guaraní que bajo la protección de José Artigas luchó en defensa del territorio misionero durante la Campaña del Río Paraná contra la invasión paraguaya (1815), la primera Campaña del Río Uruguay contra la invasión luso brasileña (1816), la Campaña de Corrientes en defensa del federalismo (1819) y la segunda Campaña contra la invasión luso brasileña (1819).

Su nombre y figura, olvidados por la historia nacional, fueron rescatados por Rovira y utilizados como modelo del heroísmo misionero y la defensa del federalismo. En ese contexto, el dirigente político hizo levantar monumentos a Andresito a lo largo y ancho de la provincia, incluyó su historia como parte de la currícula educativa obligatoria, y nombró avenidas, plazas y diversas obras públicas en honor al joven representante del pueblo originario mbya, logrando incluso que el Congreso Nacional le reconozca el cargo póstumo de General del Ejército Argentino, el 2 de abril del 2014.

La doctrina misionerista fue replicada por el ex Gobernador Maurice Closs (Frente Renovador) durante sus dos períodos al frente del Ejecutivo provincial (2007-2011/2011-2015) y continuada por el actual Gobernador de la Provincia de Misiones, Hugo Passalacqua (Frente Renovador), en ejercicio desde el 2015.

En palabras del actual mandatario de la Provincia de Misiones, “el misionerismo es un término que se acuña en las acciones cotidianas de gobierno, porque es una forma de pensar la provincia, como viene ocurriendo desde hace 14 años con la Renovación (FR)”. Asimismo, el mandatario provincial sostiene que en la actualidad: “Se acompaña la gestión de Mauricio Macri, se garantiza gobernabilidad, pero sin dejar de lado la identidad misionera”.

En esa misma línea, durante un acto partidario en el marco del Día de la Libertad Peronista en 2016, Passalacqua también hizo referencia al término acuñado por Carlos Rovira, quien es considerado en la actualidad como el “conductor” del partido y de la provincia: “Somos un gobierno que por primera vez ha tenido y tendrá un sello misionerista y ser misionerista es tener conceptos soberanos, de soberanía política, de soberanía alimentaria, soberanía energética, valernos por nosotros mismos”.

Con los años la doctrina misionerista, o misionerismo, se ha ido profundizando y alcanzando a casi la totalidad de los funcionarios del partido local. Uno de los momentos más ejemplificadores ocurrió en el año 2013, cuando cinco diputados nacionales por Misiones se propusieron abandonar el bloque del Frente para la Victoria en el congreso, a fin de constituir un bloque propio, destinado a “defender los intereses de los misioneros”. Se trató de Alex Ziegler, José Guccione, Silvia Risko, Stella Maris Leberberg y Oscar Redczuk, todos pertenecientes al partido provincial Frente Renovador (FR). Finalmente tras la intervención de Rovira, los legisladores aceptaron continuar dentro del bloque del partido nacional, aunque la acción dejó en claro que más que un mero discurso, el misionerismo es una lógica de acción que el Frente Renovador decidió tomar como bandera.

Bajo esta doctrina que busca posicionar a Misiones como un estado provincial independiente y moderno, se sancionó la Ley provincial de Acceso a la Información Pública. (Ley IV-58) el 7 de junio del año 2012.

IV. Marco Teórico

IV.A El derecho de Acceso a la Información Pública y sus múltiples dimensiones

Conceptualizar el Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) es uno de los objetivos primordiales de este trabajo debido a que se trata del principal objeto de esta investigación, que tiene como particularidad la posibilidad de ser abordado desde múltiples dimensiones.

Existen varios conceptos en torno al DAIP, pero uno de los que encontramos más acabado corresponde a la acepción esgrimida por Santiago Díaz Caferatta quien lo define como: “La facultad que tiene todo ciudadano, como consecuencia del sistema republicano de gobierno, de acceder a todo tipo de informaciones en poder tanto de entidades públicas como de personas privadas que ejerzan funciones públicas o reciban fondos del Estado, con la consecuente obligación estatal de instrumentar un sistema administrativo que facilite a cualquiera la identificación y el acceso a la información solicitada”. (2009: 153)

Pese a que la base del DAIP está enraizada en los inicios del sistema jurídico bajo las concepciones del Derecho a la Libertad de Expresión y Derecho a la Información, este derecho ha encontrado especial atención en los últimos años debido a estar fundado sobre las características en las que se sostiene el sistema republicano de gobierno: la

publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en la administración. Tal es el caso, que durante la tercera oleada de transiciones a la democracia, los gobiernos han querido atacar el déficit en materia de rendición de cuentas a través de la generación de leyes de Acceso a la Información Pública. (Ackerman Sandoval 2008).

En este marco, la información es entendida como “un bien jurídico con valor en las sociedades democráticas, ya que es un instrumento para ejercer otros derechos o controlar la gestión del Estado”. (Abramovich y Courtis 2000). Esta característica la diferencia de otros bienes inmateriales que gozan de protección jurídica, ya que además del valor propio que tiene una información, su posesión encierra un valor instrumental que permite ejercer otros derechos y controlar a los poderes públicos.

En esa misma línea el DAIP adquiere dos sentidos, ya que puede ser concebido como un derecho individual que permite al ciudadano expresarse libremente, y también como un derecho de carácter colectivo cuyo ejercicio configura un beneficio para el conjunto de la sociedad.

Según Abramovich y Courtis, en la primera acepción “el derecho de acceso a la información cumple la función de maximizar el campo de autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones” (2000: 2), mientras que su carácter colectivo lo entiende como un “mecanismo o andamiaje de control institucional, tanto frente a autoridades públicas como frente a particulares cuya situación de poder de injerencia o inducción permite la determinación de conductas de otros particulares o su misma subordinación” (2000: 3).

Otro de los puntos a tener en cuenta se da en relación a los sujetos vinculados a este derecho. Tratándose de la información pública, su ejercicio atañe a los tres poderes del Estado y a las empresas que reciben fondos estatales, quienes están obligados a proveer información, y son entendidos por Villanueva (2003) como sujetos pasivos. Por otro lado, en la categoría de sujeto activo, planteada por el autor, se incluye a personas físicas y jurídicas. Podría decirse que estos últimos son los beneficiarios del DAIP, pero entendemos que en realidad tanto los sujetos pasivos como activos obtienen rédito, ya que su ejercicio garantiza una gestión más transparente, brindando una mayor legitimidad al gobierno.

Finalmente, el DAIP también es caracterizado como un derecho humano fundamental, un derecho de tercera generación y hasta un derecho político. Mientras la mayoría de los autores lo definen como un derecho humano fundamental debido a que es considerado como inherente a cualquier persona por el solo hecho de ser persona, de carácter universal e independiente de las concesiones del Estado, hay quienes lo ubican entre los derechos de tercera generación. Esta clasificación fue creada en 1979 por el jurista checo Karel Vasak para el Instituto Internacional de Derechos Humanos, en Francia. Según Vasak, los derechos humanos se dividen en Derechos de Primera Generación que incluyen a los Derechos Civiles y Políticos destinados a proteger a los individuos de los posibles excesos del Estado. Entre ellos se destacan el derecho a la Libertad de Expresión, y el derecho a un juicio justo. Por su parte, los Derechos Humanos de Segunda Generación se corresponden con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales tales como el derecho a la vivienda, a la salud y a la educación. Finalmente los de Tercera Generación, nacidos en la década del 80, son los también llamados Derechos de los Pueblos que se vinculan a la solidaridad. Entre ellos se cuentan el derecho a un medioambiente saludable y a la paz. Debido a que su objetivo de mejorar

la calidad de vida de las personas, obliga a un esfuerzo conjunto a escala mundial, se cree que el Acceso a la Información se ubica en esta clasificación.

Por su parte, Díaz Caferatta es quien entiende al DAIP como un derecho político al considerar que se trata de “una consecuencia del sistema republicano de gobierno” (2009: 154)

IV.B La información como presupuesto de mecanismo de participación

Varios autores entienden que el Derecho a la Información configura un prerequisite para ejercer de manera plena el derecho a participar en un sistema republicano de gobierno. En ese marco, Ernesto Villanueva destaca que el Derecho a la Información incluye tres elementos, el derecho a buscar información, el derecho a informar y el derecho a ser informado. Asimismo, el mismo autor señala que el ejercicio de este derecho tiene un impacto positivo en tres esferas de la acción social: la política, la económica y la administración pública. En primer lugar, contribuye a que los ciudadanos, a partir de tomar conocimiento de las actividades de gobierno, se involucren de forma proactiva en el desarrollo de las mismas. Asimismo, en la esfera económica la existencia de un mayor nivel de transparencia, a través de la puesta a disposición de los datos e informaciones que maneja el Estado, favorece la inversión.

Finalmente, en el área de la administración pública se presume que mejora el proceso de toma de decisiones del gobierno, ya que tras una instancia consultiva, el *feedback* de información orienta los recursos de las arcas públicas a los problemas que los ciudadanos consideran más importantes.

Sin embargo, pese a que la necesidad de contar con información disponible, veraz, adecuada y completa es menester para un ejercicio pleno del concepto de participación, no es garantía del mismo.

Como se verá más adelante en el análisis del caso misionero, la existencia de un derecho en el plano normativo no compromete su aprovechamiento por parte de la sociedad. Como todo derecho, el derecho a la información debe gozar de una tutela efectiva por parte del Estado que complemente su legislación con el desarrollo de políticas públicas.

IV.C El DAIP entre el control y la cogestión de políticas públicas

Entre los diferentes mecanismos de participación ciudadana que existen en Argentina, donde se destacan el plebiscito, el referéndum, las audiencias públicas, la revocatoria y el presupuesto participativo, entre otros; figura el DAIP como uno de los que ha tenido mayor desarrollo en los últimos años. En ese marco Eberhart, Maurich, Triguboff y Urdinez (2003) han distinguido entre los mecanismos que expresan la relación entre la ciudadanía y el gobierno como un vínculo basado en el control, a fin de garantizar mayor transparencia de los actos públicos; y las herramientas que denominan cogestivas “donde el ciudadano se involucra casi completamente en la elaboración, implementación y control de las políticas públicas ejecutadas desde el Estado” (2003: 18). Según los autores, entre el control y la cogestión existen categorías intermedias a las que denominan “informativas”, “consultivas”, “propositivas” y “participativas”. Tal es el caso que nuestro objeto de estudio se ubica entre las herramientas informativas debido a que a través del acceso a la información se apunta a lograr una mayor transparencia de la gestión gubernamental, obligando a los funcionarios a clarificar el destino de los fondos y los procesos de trabajo de la administración pública. Asimismo, cabe destacar que este tipo de herramienta está más ligada al control popular que a la cogestión.

IV.D Participación

Otra de los términos intrínsecamente relacionados al DAIP, es el de participación, convertido casi en un leitmotiv de este derecho. Para abordar este concepto tomaremos la acepción de participación social de Oscar Oszlak según la cual el término aunque ambiguo puede entenderse como el “proceso según el cual determinados actores de la sociedad civil se movilizan, se “activan”, irrumpen en un escenario público e intentan influir sobre las reglas y procesos que enmarcan sus condiciones de existencia y reproducción” (2009)

Con el fin de profundizar los procesos de democratización política, en las últimas décadas gobiernos de todo el mundo, comenzaron a abrir nuevos canales de participación ciudadana. Esta nueva forma de articulación entre la esfera pública y la privada, de la que la Provincia de Misiones no permaneció ajena, entiende que un gobierno democrático debe arbitrar y garantizar los mecanismos para promover el desarrollo de una ciudadanía participativa.

En el caso misionero, esta apertura queda sentada en el artículo 9° de la Constitución Provincial que sostiene que los habitantes tienen el "deber de contribuir de acuerdo a sus posibilidades al bienestar común y el correlativo derecho de participar de sus beneficios". Asimismo se ratifica en los mecanismos de participación contemplados en el artículo 2 de la carta magna. Tal es el caso del plebiscito, el referéndum, la revocatoria popular.

Al respecto, el exdiputado provincial del Partido Justicialista, Ricardo Biazzi (2005-2009) analizó: “La Constitución de Misiones establece expresamente que el pueblo no gobierna ni delibera, sino a través de sus representantes; pero consagra que el pueblo goza, a su vez, de los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria popular. Nos encontramos, entonces, frente a un sistema representativo al que, sin embargo, se lo complementa con mecanismos de democracia semi-directa como los señalados. Y está bien que así sea, por cuanto la construcción de un sistema democrático pleno, debe implicar una fuerte revalorización de la actividad cívica no ya restringida a emitir un voto cada tantos años, sino permitiendo canales de deliberación y la participación política que recreen el protagonismo ciudadano preocupado por los temas esenciales de su comunidad”.

V.D.2 El DAIP y la participación social

Pero, como ya hemos visto anteriormente, para poder ejercer una participación plena, los ciudadanos deben contar con una información completa y fidedigna a su alcance. He aquí la intrínseca relación entre el Daip y la participación social. En tal caso, el derecho a estar informado sobre los actos de gobierno y el manejo y ejecución de los recursos públicos, consagrado en la Ley IV-N°58, otorgó a los ciudadanos misioneros el poder de contralor de sus representantes, siendo uno de los ejes fundamentales de un gobierno participativo.

“Con el surgimiento del guion Estado Administrativo” el vínculo entre la libertad de expresión, la participación ciudadana en asuntos públicos y la libertad de acceso a la información gubernamental se vuelve aún más importante. Sólo si los ciudadanos cuentan con acceso a la información en resguardo del gobierno, es que podemos hablar de ciudadanos plenamente informados y listos a ejercer su derecho a participar como ciudadanos democráticos. En la era del “Estado Administrativo”, las libertades de expresión y de participación quedan sin mayor significado si éstas carecen de la información concerniente a las mecánicas internas del gobierno” (Ackerman-Sandoval

2008, 18)

Sin embargo, la apertura en las formas y niveles de participación no depende únicamente de los esfuerzos gubernamentales, sino que está inmersa en el contexto.

Según detalla Jorge Urdanóz Ganuza en su artículo “Pobreza, votos y nuevas formas de participación”: “El mecanismo del voto garantiza la igualdad política de los ciudadanos de cara a la configuración del poder político, y lo hace apoyándose en dos ficciones: la igual capacidad de los ciudadanos y el idéntico interés en lo público, más allá de los intereses privados” (2013: 39). Sin embargo, el mismo autor señala que los datos empíricos recabados en distintos momentos de la historia mundial, han demostrado que existe una correlación directa entre los niveles de pobreza y la escasa participación social y política, tirando por tierra los postulados de igualdad cívica. Esta correlación se hace evidente en las distintas instancias electorales y se acrecienta cuando se refiere a las nuevas formas de participación.

En tal caso, partimos de la base de que a mayor nivel adquisitivo se evidencia un mayor interés por otras formas de participación política más allá del sufragio, entre las que se destacan la consulta popular, la audiencia pública, el presupuesto participativo y el derecho de acceso a la información pública.

En esa misma línea, “Entendemos que para una aplicación acabada del concepto de participación, deben tenerse en cuenta las formas de representación presentes en el sistema político de la comunidad estudiada, las cuales -dentro de las sociedades occidentales contemporáneas- pueden ser agrupadas en al menos tres vertientes:

- * La delegación de la voluntad política de los votantes dentro de un sistema de democracia representativa (partidos políticos),
- * La intervención de los ciudadanos en organizaciones de distintos sectores de la sociedad civil (trabajadores, movimientos sociales, asociaciones vecinales de acción pública globalizados o vinculados por Internet, etc.),
- * La concurrencia de las personas a un mercado de la información y a una arena política, mensurable a través del consumo y los sondeos de opinión pública (oyentes, televidentes, etc. con un mínimo nivel de organización).” (Rossi 2006: 10).

En el caso misionero, advertimos que se cumple cabalmente la primera de las vertientes, mientras que la segunda y tercera se ven matizadas, siendo mayormente frecuentes en los municipios del sur y centro de la provincia donde el nivel educativo de la población es más alto.

V.D.3 La necesidad de políticas públicas como andamiaje de las herramientas participativas

Las herramientas de la democracia semidirecta están al alcance del ciudadano para facilitar su participación en la toma de decisiones sobre asuntos públicos. En Argentina, son de variada índole y en Misiones corresponden a la consulta popular, la revocatoria y el referéndum.

Estas herramientas, recogidas en las normas nacionales, provinciales y en los tratados internacionales con jerarquía constitucional, precisan de una actitud proactiva del gobierno que desarrolle políticas públicas que acompañen y favorezcan su ejercicio.

Bajo esa premisa, Leopoldo J. Fidyka señala en su texto “Participación ciudadana: Despliegue temático en el marco constitucional comparado de la República Argentina”, que: “Se debe tener bien presente, que el mero enunciado, principio o mandato hacia la participación, no lleva en forma automática a que se participe. La realidad es mucho más compleja que un entramado de normas, mirando sólo a éstas se puede caer en falsos

espejismos, por eso la arquitectura jurídica resulta insuficiente si no se enfoca hacia el contenido y se incorpora el compromiso por la eficaz aplicación de los derechos, como el mandato constitucional vigente orientado a la promoción de “medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos” (2015: 17)

En ese marco, y poniendo el foco en el DAIP es que la Organización de Estados Americanos (OEA), además de ofrecer una Ley Modelo interamericana sobre Acceso a la Información, emitió otro documento que en su artículo V condensa ciertas recomendaciones para los Estados que pretendan hacer efectiva la tutela de este derecho. Entre las prescripciones a los gobiernos se encuentran la de asignar los recursos financieros necesarios para crear y mantener un efectivo sistema de información, así como capacitar a los funcionarios y organizar campañas para orientar a los ciudadanos sobre DAIP. Finalmente, el organismo señala que no habrá un efecto pleno sin la adopción de políticas y sistemas efectivos para la gestión de la información y para crear, mantener y ofrecer un acceso adecuado a dicha información.

V. Marco Normativo

V.A Normativa Internacional

A nivel mundial Suecia fue el primer país en contar con una normativa de Acceso a la Información Pública en 1776. Su Norma Jurídica bautizada como “Ley para la Libertad de Prensa y del Derecho de Acceso a las arcas públicas” estaba inspirada en el Buró de Censura Imperial encargado de controlar los actos del gobierno chino durante la dinastía Ching.

A lo largo de la segunda parte del siglo XX, la normativa se popularizó en Europa llegando a América Latina por primera vez de la mano del caso colombiano en 1985 con el llamado “Derecho a petición”. En la Argentina, el DAIP recién contó con una legislación de alcance nacional en abril del 2016, siendo uno de los últimos países de la región en sancionar una norma específica que alcanzara a los tres poderes del Estado. Cabe destacar que desde el 2003 contaba el decreto presidencial 1172/2003.

Sin embargo, como se verá en el próximo subtítulo gran parte de los postulados del DAIP ya estaban contenidos en la Carta Magna de la República Argentina, y en los tratados internacionales que adquirieron jerarquía constitucional, tras la Reforma de la Constitución Nacional en el año 1994 (art 75, inciso 22).

En este marco cabe destacar la Declaración de los Derechos Humanos (1948) que

consagró los derechos de Libertad de Expresión e Información a través de su artículo 19 que estipula: “Todo individuo tiene derecho a la Libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de frontera, por cualquier medio de expresión”.

Hacia 1966, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En 1986, Argentina sanciona la ley 23.313, adhiriendo a ambos pactos y sus postulados. El primero, destaca en su artículo 19 que “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones”, que “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”, y que “El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

Tal es el caso que consagra el Derecho de Acceso a la información, al tiempo que fija límites al uso su uso malintencionado, o de manera descuidada.

Finalmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), proclamada el 22 de noviembre de 1969 retoma el derecho a la Libertad de Expresión, que incluye la acción de “buscar, recibir y difundir información” y señala cuáles son los casos plausibles de censura en pos de garantizar el bien común. Tal es el caso que en su artículo 13, inciso 2 señala: “El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

Más acá en el tiempo, la Declaración Americana sobre principios sobre Libertad de Expresión y Derechos humanos (2000), nos otorga una definición más acabada sobre el DAIP caracterizándolo como un derecho fundamental y estableciendo su presunción general de libre acceso. En su artículo 4, el documento reza: “El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

V.B Normativa Argentina

Pese a carecer durante años de normas específicas a su amparo, el Derecho de Acceso a la Información en la Argentina ha gozado de cierta acogida por parte de los ciudadanos y algunos representantes del arco político. En este marco no es de extrañar la cantidad de proyectos que se presentaron durante décadas ante el Poder Legislativo, con el objeto de consagrar este derecho de tercera generación.

El folclore patriótico indica que en los albores de la patria, mientras los miembros de la Primera Junta estaban reunidos en el Cabildo gestando la revolución que daría inicio a la

lucha independentista, los pobladores reclamaban “El pueblo quiere saber de qué se trata”. Esta frase, acuñada en 1810 se convirtió en un caballito de batalla para resumir y ejemplificar la importancia que la ciudadanía argentina le otorga a contar con información que le permita tomar decisiones y ejercer un papel preponderante en los asuntos vinculados al Estado.

Ese espíritu fue recogido años después en la Constitución Nacional, sancionada en 1853. Tal es el caso que el artículo 1, al establecer un sistema de gobierno democrático y republicano, la Carta Magna le otorga a la ciudadanía una función central en la gestión de la cosa pública. Como se destaca en el documento “La Información como herramienta para el desarrollo de Derechos Humanos” del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS): “No sólo le reserva la función de elegir al gobierno y gobernar a través de sus representantes, sino que le asigna una labor permanente de colaboración y control respecto de las autoridades constituidas”. Asimismo, puede sostenerse que la consagración constitucional del derecho a la información ya había tenido lugar en el artículo 14: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: De trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender”.

Este apartado entre otros derechos, acoge el derecho a peticionar a las autoridades y a expresar las ideas por la prensa sin censura previa.

Asimismo, la Constitución argentina garantiza el derecho a la libertad de expresión, el derecho de acceso a la información, la publicidad de los actos de gobierno y de los archivos y registros públicos. Todos ellos, derechos base para el surgimiento del DAIP. El mismo documento de la CELS agrega: “Fruto del derecho a la información y del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, surge un derecho fundamental consagrado por las democracias modernas: el de acceso a la información pública”. (20:1)

V.C El DAIP en la República Argentina

El 14 de septiembre del 2016, la Cámara de Diputados de la Nación sancionó la Ley de Acceso a la Información Pública (Ley 27.275), saldando una deuda de más de diez años con la democracia en el país. Si bien la Argentina había reconocido la importancia del Derecho de Acceso a la Información Pública desde fines del siglo XX, y contaba con el Decreto Presidencial 1172/03, la falta de una ley específica limitó su ejercicio durante años.

Uno de los casos ejemplificadores de esta falla, correspondió al pedido de información que realizó en 2012 la Asociación por los Derechos Civiles (APD) al Estado Nacional en pos de conocer la distribución de la publicidad oficial del Programa de Atención Médica Integral (PAMI). La falta de respuestas requirió la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) que terminó fallando en favor de la ciudadanía, dejando en evidencia las limitaciones del Decreto 1172/03. Asimismo esta Normativa Jurídica sólo alcanzaba al Poder Ejecutivo Nacional.

Con el paso de los años, gran parte de los contenidos incluidos en el Decreto Presidencial quedaron obsoletos debido a que no contemplaban los nuevos “formatos vinculados con los cambios tecnológicos que surgieron a la hora de producir, sistematizar y visualizar datos”, en términos de Kantor y Oyhanarte (2015:261).

Asimismo, las autoras señalaron que otra de las falencias de la norma era que “carecía de reglamentación en materia de transparencia activa”. Estas razones motivaron la necesidad de una normativa actualizada, si se pretendía avanzar en la temática.

A fines del 2015, el cambio de gobierno en la órbita nacional generó un impulso en la materia, debido a que las nuevas autoridades pertenecientes al espacio político Cambiemos tomaron al DAIP y a la búsqueda de transparencia como una de sus banderas políticas. Tal es el caso que el 7 de abril del 2016; el Presidente de la Argentina, Mauricio Macri (2015-presente), anunció que envió al Congreso de la Nación un proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública. En la descripción del mismo se podía leer: “El país necesita que exista una base de confianza entre el ciudadano y el gobierno para poder crecer a pasos agigantados. (...) A través de este proyecto de ley buscamos garantizar el acceso a la información pública en todas las áreas del Estado, siendo una herramienta fundamental para la lucha contra la corrupción y para el control ciudadano de los actos públicos. El concepto de Gobierno Abierto es uno de los ejes de esta presidencia (...) Por eso es tan importante sancionar una Ley de Acceso a la Información”.

Con la implementación de la ley, el país pasó de ocupar el puesto 54° a ubicarse en el puesto 20° del Índice Global de Datos Abiertos que mide la Organización internacional Fundación Conocimiento Abierto (OKN, por sus siglas en inglés). Esta mejoría de nada menos que 34 lugares tuvo un fuerte impacto en el Ranking Mundial de Transparencia. Este ranking se basa en la información publicada por cada gobierno y pone el foco en 15 conjuntos de datos, entre los que figuran el Presupuesto; Estadísticas Nacionales; Compras y contrataciones; Leyes; Proyectos de Ley; Mapas nacionales; Resultados electorales; Registro de sociedades y Gastos del Gobierno. “El Índice Global de Datos Abiertos, que se elabora anualmente, constituye la referencia mundial en términos de transparencia y rendición de cuentas, y el objetivo que persigue es el de fomentar que la información pública esté al alcance de la ciudadanía para promover la participación e innovación cívica, lo cual apunta a mejorar la calidad de vida de los habitantes”.

V.C.1 El decreto, a medio camino de la ley

El 3 de diciembre del 2003, bajo la Presidencia de Néstor Kirchner, se dictó el decreto presidencial 1172 destinado a garantizar y promover el DAIP, entre otras herramientas de participación ciudadana como la audiencia pública y la elaboración participativa de normas. La legislación destacaba en los Considerandos que a fin de lograr “el saneamiento de las instituciones debe darse un lugar primordial a los mecanismos que incrementan la transparencia de los actos de gobierno, a los que permiten un igualitario acceso a la información y a los que amplían la participación de la sociedad en los procesos decisorios de la administración”.

La normativa primera experiencia de alcance nacional en la materia garantizaba a toda persona, la posibilidad de solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna de todos los órganos que conforman el Poder Ejecutivo Nacional, de las empresas prestatarias de servicios públicos, de aquellas que recibían subsidios, o de los Entes públicos no estatales. Entre sus principios, condensados en el Art.7° de su reglamento, figuraban los de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad, ajustándose a varios de los principios rectores del acceso a la información, incluso al de Legitimación activa amplia.

A la hora de analizar las restricciones (Art16), la normativa establecía excepciones destinadas a proteger otros derechos como el de la intimidad de las personas y la

seguridad nacional.

El Decreto Presidencial fue recibido con beneplácito por los defensores del DAIP, que sin embargo decidieron continuar reclamando a fin de que sancionara una norma nacional cuya obligación alcanzara a los tres poderes del Estado Argentino, a fin de que se adaptara al Principio de Legitimación pasiva.

V.C.2 Habemus ley (Ley 27.275)

Entendiendo que la Ley de Acceso a la Información Pública en Argentina (Ley 27.275) de reciente aprobación, no es el objeto de estudio de la presente tesina, ni sirvió de antecedente a la norma provincial, no pretendemos hacer un estudio pormenorizado de su implementación, sino recoger algunos de los postulados esenciales que pueden servir para establecer un análisis comparativo, ya que a grandes rasgos la normativa nacional se evidencia superadora a la legislación misionera.

La ley 27.275 se basa en los principios de transparencia, máxima divulgación y presunción de publicidad. En ese contexto, los funcionarios deben entender que toda información en poder del estado se presume pública, y salvo expresas excepciones, debe ser accesible a todas las personas. Al definir al destinatario de la norma como persona y no ciudadano, puede entenderse que extiende su alcance a inmigrantes. Allí también incluimos el principio de No discriminación.

Por otro lado los pedidos de informes adquieren un carácter informal razón por la cual ningún agente estatal puede negar información en base a un incumplimiento de requisitos formales o reglas de procedimiento, como veremos en el Capítulo VI, que sucede con la normativa de la Tierra Roja.

Asimismo, la comparación entre el principio de Máxima Premura (ley argentina) y el de Sencillez y celeridad (presentes en la Ley misionera) al igual que la inclusión del principio de Apertura en la normativa nacional la ubican muy por encima de la legislación provincial, siendo estos postulados dos de los principales reclamos de los ciudadanos misioneros interesados en la materia.

En esa misma línea el principio de Buena fe que implica que los sujetos obligados actúan con diligencia, profesionalidad y la cultura de la transparencia; al igual que el principio Indubio pro petitor que indica que en caso de duda se resolverá siempre a favor de un mayor alcance del derecho; comprometen a los funcionarios y agentes alcanzados por la Norma Jurídica, a tener una actitud más proactiva en favor del DAIP.

En relación a los plazos, la Ley Nacional establece en su artículo 11, 15 días hábiles para responder la requisitoria, y 15 días más en caso de precisar una prórroga. Si bien el tiempo es mayor a la de la Norma de la Provincia de Misiones, se indica que la prórroga solo puede darse de manera excepcional y dando aviso al peticionante antes del fin del plazo regular.

Asimismo, el art 19 que plantea la creación de la Agencia de Acceso a la Información Pública, con autonomía del Poder Ejecutivo y bajo la clasificación de un ente autárquico, ofrece, al menos en principio, la ilusión de un mayor control en el cumplimiento efectivo del Derecho de Acceso a la Información Pública.

VI. Pasión por la letra muerta

En Misiones el Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) fue abordado por primera vez en el año 2000 cuando el entonces gobernador de la provincia, Carlos Rovira, sancionó el decreto 929. En su artículo 2, la norma establece que "tendrá derecho a la información todo ciudadano habitante de la provincia de Misiones, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna de cualquier órgano perteneciente a la administración central, descentralizada, de entes autárquicos, empresas y sociedades del estado, sociedades anónima con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas organizaciones empresariales donde la provincia tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias".

Doce años más tarde, la Provincia de Misiones adoptó la Ley IV N° 58 de Libre Acceso a la Información Pública a fin de avanzar a nivel normativo en la garantía del cumplimiento del DAIP, convirtiéndose en la novena provincia del país en contar con una legislación específica. Pero, ¿de qué manera entiende el Gobierno Provincial este derecho fundamental?

En la Provincia de Misiones, el DAIP fue receptado y presentado como un derecho insignia de un Estado Moderno. Es por ello, que la Norma Jurídica fue sancionada bajo la doctrina misionerista que tiene como eje posicionar a la Provincia de Misiones como un estado provincial vanguardista e independiente.

La legislación que fue aprobada el 7 de junio del 2012, unificó tres proyectos presentados ese año en la Cámara de Diputados, en torno al Derecho de Acceso a la Información Pública. El primer proyecto realizado por el diputado Luis Pastori (UCR), el segundo a cargo del legislador Pablo Tschirsch (FPV) y el tercero presentado por el diputado Carlos Rovira (FR).

Finalmente, el proyecto legislativo convertido en ley resultó una conjunción de los tres, impulsada bajo el nombre del diputado Rovira, representante del Frente Renovador. Tras su aprobación, el mismo legislador sostuvo: "Misiones es hoy ejemplo nacional otra vez, protagónico de vanguardia", y añadió que la provincia lleva acabo un: "proceso de modernización que no se detiene, todo lo contrario, se profundiza, y hay muchísimo más por delante, estamos preparados para seguir sirviendo".

En esa misma línea, el Diputado Rovira resaltó que la Ley sólo buscaba poner un marco normativo a una actitud vigente en el Gobierno Provincial y el pueblo misionero garantistas de la transparencia en la gestión gubernamental. "Es innecesario un término de ley para ser custodios de la verdad y de la virtud, somos responsables cada uno de nosotros, seamos el más humilde de los ciudadanos, el más encumbrado dirigente o funcionario estatal, o seamos periodistas, informadores, profesionales o lo que sea: todos somos responsables de nuestros actos, de lo que decimos", adujo.

Sin embargo, pese a la existencia de la Norma Jurídica, y a los esfuerzos de algunos actores de la clase política, y de la sociedad civil como ONGs, la norma que cuenta con 3 capítulos y 20 artículos no encontró asidero en gran parte de la población

acostumbrada y resignada a la cultura del secreto.

Por otro lado, como analizaremos más adelante, entendemos que el Estado misionero sancionó una ley para promover un derecho que en la práctica no tenía intención de tutelar. Esto queda evidenciado cuando a través del decreto reglamentario, no se arbitraron los recursos económicos ni humanos para garantizar su ejercicio. Tal es el caso que en los últimos años, la Provincia no destinó una partida presupuestaria para la Oficina de Libre Acceso a la Información pública (OLAIP), dependiente de la Subsecretaría de Seguridad y Justicia del Ministerio de Gobierno, entre otras falencias que se analizarán más adelante.

VI.A ¿El pueblo quiere saber?

En el estudio de las particularidades de la ciudadanía misionera no podemos dejar de lado la noción de Estado, y la relación que se establece entre su formación y el tipo de sociedad que la conforma. “Estado y sociedad deben ser pensados sistémicamente, esto es, abandonando su noción como términos divorciados o, al menos, discretos temporalmente en su constitución. La intersección Estado/sociedad civil/mercado, como núcleo integrador de una sociedad como tal, no articula piezas forjadas independientemente, no es una bisagra, sino un conjunto de relaciones de mutua determinación e influencia, no sólo sobre el margen y contenido del accionar de cada uno de ellos como “polos” de una relación tripartita, sino de mutua determinación e influencia sobre la propia naturaleza de cada una de estas estructuras que se nos presentan como autónomas.” (Mastrini, 2006).

En ese contexto, por más que el Estado provincial, constituido hace poco más de seis décadas, busque promover la imagen de que Misiones es una provincia “de avanzada” que ha adoptado derechos de tercera generación tendientes a mejorar la democracia, sus ciudadanos no han logrado madurar la idea de una conciencia colectiva que los impulse a participar en la esfera política más allá del sufragio.

Tal es el caso que pese a la importancia que implica contar con una norma que tutele el DAIP, un mínimo porcentaje de los ciudadanos de la Tierra Roja hace uso de la ley, como una forma de involucrarse y participar en el origen y destino de los fondos públicos, y/o la toma de decisiones gubernamentales. Y este alcance exiguo incluye a la prensa, considerada por José Manuel Ugarte (2007) como “una de los principales destinatarios de los derechos tendientes a garantizar la libertad de expresión e información”.

En este contexto cabe destacar que según datos proporcionados por el Observatorio de Acceso a la Información Pública en Misiones (OBAIPUMI), a cuatro años de la sanción de la norma, ha habido 200 pedidos de información pública, un promedio de 50 pedidos por año.

Asimismo la entidad reveló que sólo el 0,7% de los periodistas de la provincia han hecho uso de este derecho. Al respecto, la Licenciada Mabel Oviedo, señaló: “Esos valores son bajos, muy muy bajos pero acá también hay que tener en cuenta que la mayoría de los periodistas saben, conocen estos vericuetos y están sabiendo que no contestan entonces también hay una elección de decir para que voy a perder el tiempo por un lado, y por otro lado tiene que ver con que en nuestra provincia lamentablemente se hace poco periodismo de investigación y ésta es una herramienta que sirve al periodismo de investigación. No entra en la dinámica del día a día porque las respuestas demoran muchísimo”.

Por eso, si bien no existe una correlación directa entre un Estado desarrollado y la

libertad de información, en términos de Villanueva (2003), si la hay en relación al interés de la población y los recursos asignados para el ejercicio de este derecho.

VI.A.1 Antecedentes de una participación ciudadana coyuntural

Según se desprende del texto “Mecanismos de Participación y control ciudadano en la Argentina”, la participación de la ciudadanía constituye un capital social invaluable, a la vez que plantea una nueva forma de articulación entre la esfera pública y la privada, entre el Estado y la Sociedad civil. (Eberhart, Maurich, Triguboff y Urdinez 2003)

La Constitución de la Provincia de Misiones contempla en su Artículo 2° los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria como mecanismos de participación ciudadana.

La iniciativa permite a los ciudadanos presentar proyectos de ley ante la Cámara de Diputados, que los legisladores deberán tratar antes de que se cumpla el año de su presentación. Estos proyectos deben estar acompañados de firmas habilitantes correspondientes al 1,5 del padrón electoral, lo que en muchas oportunidades termina por desalentar su uso. En relación al referéndum o también llamada consulta popular, se trata de una “forma de participación individual que manifiesta una opinión o voluntad a través del voto. Puede ser consultivo o decisorio” (Eberhart, Maurich, Triguboff y Urdinez 2003). Por su parte la revocatoria de mandato permite a los ciudadanos remover del cargo al mandatario provincial elegido a través del voto, en caso de mal desempeño, incompatibilidad o inhabilidad en el ejercicio de sus funciones. Para ser efectiva necesita del voto positivo del 15% del padrón electoral, como mínimo. Asimismo, este derecho sólo podrá ejercerse, cuando el funcionario haya cumplido un año de mandato, y si el pedido se efectúa antes de que falten seis meses para que el ejercicio del cargo llegue a su fin.

Sin embargo, pese a la importancia y a la valoración positiva que adquieren en un gobierno republicano los mecanismos de participación, lo largo de su historia el pueblo misionero ha hecho un uso limitado de estos instrumentos legales. Tal es el caso que en las seis décadas como provincia, únicamente se registran dos antecedentes de participación ciudadana que tuvieron un alcance masivo. El primer caso referido al plebiscito obligatorio y vinculante que se celebró el 14 de abril de 1996 (Ley 3.294/96), en el cual, alrededor del 88% de los votantes le dijo "no" al Proyecto de construcción de la Represa Hidroeléctrica Corpus, que se iba a emplazar sobre el kilómetro 1658 del río Paraná, frente al municipio misionero de Corpus. Del plebiscito participó el 62,85 % del padrón electoral de ese entonces, pero pese a su alcance aún hoy se discute la posibilidad de refloatar el proyecto hidroeléctrico.

La otra ocasión en la que la sociedad provincial fue artífice de su propio destino ocurrió el 29 de octubre del 2016, cuando participó del referéndum para votar a favor o en contra de la modificación del artículo 110 de la Carta magna provincial, con el objetivo de permitir un tercer mandato del entonces gobernador Carlos Rovira. En esa oportunidad el electorado alcanzó el 70% del padrón oficial. Mientras que el 43,43% apoyó la posibilidad de una reforma constitucional, el 56,57% se pronunció en contra de la llamada “reelección indefinida”. En ese marco, el Obispo Joaquín Piña, quien presidía la lista por el “No” sostuvo en declaraciones a la prensa: “Yo creo que fue un acto de madurez cívica” y añadió: “Queremos otro tipo de democracia, más real y participativa”.

Basándonos en estos antecedentes podemos sostener que en la provincia el ejercicio de la Participación ciudadana es de tipo coyuntural, y no un compromiso que se sostiene en el tiempo. Es decir que “la gente solo se motiva frente a las necesidades insatisfechas o

cuando surgen problemas comunitarios, privilegiando así una participación coyuntural, donde una vez resueltas las demandas, cada uno vuelve a su mundo privado”. (Eberhart, Maurich, Triguboff y Urdinez 2003).

VI.B Hecha la ley....

Como hemos abordado previamente a lo largo del trabajo, la provincia de Misiones cuenta con una Ley de Acceso a la Información Pública (Ley IV-N°58), aprobada por unanimidad el 7 de junio del año 2012, en el marco del Día del periodista, y cuyo Decreto Reglamentario se sancionó el 29 de junio de ese mismo año. Acompañada por dirigentes de todo el arco político, vitoreada por periodistas y trabajadores del ámbito de la comunicación, y celebrada por ONGs, la norma no encontró asidero en gran parte de la sociedad misionera. Como hemos visto anterioremente, muchas de las razones del fracaso estuvieron relacionadas con factores extrínsecos ligados a la dificultad de la ciudadanía misionera para percibirse como un sujeto de este derecho y a una concepción acotada de la participación ciudadana en la vida política, limitada por años al acto de sufragar.

Sin embargo, existen otros factores que guardan una relación intrínseca con la normativa, y la falta de tutela estatal para garantizar el aprovechamiento del DAIP.

La ley IV-N°58 consta de 3 capítulos y 20 artículos destinados a consagrar el Derecho de Acceso a la Información Pública en el territorio provincial. Empero, gran parte de la normativa no se adapta a los estándares internacionales.

En su artículo 4 la ley enumera como principios la c) gratuidad y la igualdad, a la vez que e) la sencillez y celeridad de procedimiento, pero la instrumentación de la norma los vuelve inviables.

Tal es el caso que el principio de igualdad ante la ley se ve cercenado por el decreto reglamentario N°846 que en sus artículos 1 y 2 obliga a realizar el trámite de manera personal en la Oficina de Acceso a la Información Pública (OLAIP), dependiente del Ministerio de Gobierno, de la ciudad de Posadas. (Bolívar 1941, 2 piso, oficina 16). En este marco entendemos que la obligatoriedad de presentar el pedido en forma personal limita el ejercicio del derecho a muchos ciudadanos que viven fuera de la capital misionera. A modo de ejemplo, un vecino que reside en el municipio de Bernardo de Irigoyen, ubicado a 385.1 km de Posadas, debe correr con los gastos de traslado, sumado al tiempo que le insume viajar hasta la capital provincial para realizar una requisitoria. Como si esto fuera poco resalta que los pedidos sólo pueden realizarse en el horario de 7 a 12, en días hábiles, restringiendo aún más las posibilidades para los beneficiarios de la norma.

En ese marco, a lo largo de los cuatros años de implementación de la ley, uno de los mayores reclamos de los ciudadanos y ONGs ha sido la necesidad de informatizar el proceso. Esto incluiría incorporar la posibilidad de realizar pedidos a través de Internet, así como la averiguación del estado de los trámites, a través de la Web. Sin embargo, la negativa del gobierno continúa contribuyendo a desalentar a muchos ciudadanos y echando por tierra el principio de igualdad.

En esa misma línea opinó el Legislador Nacional por Misiones, Luis Pastori : “Yo creo que hay que retocar la Ley provincial, la Ley nacional prevé eso. Entonces yo quiero saber algo que no lo encuentro en Internet y me puedo dirigir directamente al organismo hasta telefónicamente, o por un escrito o por correo, o por mail, de la forma que fuere, me dirijo al organismo y el organismo tiene la obligación en un plazo perentorio de contestar. Hoy existen tecnología que están al alcance de todo el mundo por lo tanto

resulta ridículo que si yo vivo en Bernardo de Irigoyen y quiero hacer un pedido, tenga que viajar 300 kilómetros para hacer una presentación en alguna oficina que tengo que averiguar dónde diablo está. Me parece que esos son cosas que hay que corregir”.

Por su parte, la igualdad tampoco alcanza a las personas físicas y jurídicas, debido a que la reglamentación de la norma provincial exige en su Art.3 requisitos especiales a las segundas, en un nuevo intento por socavar el interés de las agrupaciones sociales, más proclives en interesarse en los asuntos del Estado. Tal es el caso que las personas jurídicas deben adjuntar al pedido, una copia del acta de asamblea o reunión en donde el conjunto de los integrantes del grupo autorizan dentro de la orden del día, la realización de la requisitoria. Según la entrevistada Mabel Oviedo, en referencia a este obstáculo administrativo, tanto los miembros de OBAIPUMI al igual que los ciudadanos a quienes han asesorado, optaron por hacer varios de los pedidos de manera individual, a fin de poder saltar la exigencia.

En relación al principio de gratuidad, que vuelve a hacerse presente en el Art. 8° de la ley: “El acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiera la reproducción de la misma”. En tal caso, otro de los artilugios que funcionarios del Gobierno misionero han utilizado para negar información a los ciudadanos, guarda relación con el exceso de trabajo que implicaría a los empleados estatales otorgar los datos requeridos. Como ejemplo tomaremos el caso del pedido que realizó Alex Schuster, ciudadano de la localidad de Puerto Rico en relación a la obra realizada en la Plaza Madre. Tras la petición, el intendente del Municipio de Puerto Rico, Federico Neis (2011-2015/2015-presente) perteneciente al Frente Renovador (FR), le envió una carta al ciudadano en la que le informaba que debido a las horas extras que el personal del municipio tuvo que cumplir para responder su requerimiento, debía abonar 340 pesos al municipio.

Dicha actitud incurre en una falta al no respetar el principio de gratuidad que establece la ley, al tiempo que comete un error conceptual. Teniendo en cuenta que esta es una de las principales excusas utilizadas por los agentes estatales, Kantor y Oyhanarte hacen referencia al argumento patrimonial. “La información que produce, obtiene, clasifica y almacena el Estado es producida, obtenida, clasificada y almacenada con recursos que provienen de los impuestos que pagan los ciudadanos. Ningún actor estatal puede entonces negar el acceso a la información o a documentos que le pertenecen a las personas” (2015: 255)

“La conducta asumida por el Intendente Neis contraría el espíritu y los objetivos de la Ley IV – N° 58, considerándose una actitud tendiente a amedrentar a quien ejerce su legítimo derecho constitucional de peticionar a las autoridades. Sin dudas nuestra política aún no comprende que el control por parte de la ciudadanía enriquece y mejora la calidad de nuestros gobiernos”, destacaron desde la Fundación Transparencia Ciudadana.

Finalmente, si nos referimos al principio de celeridad, volvemos a encontrar pruebas de que no se cumple cabalmente. Si bien es cierto que en su artículo 9 la ley fija un plazo para la entrega de información al organismo requerido que no puede superar los diez días hábiles administrativos, con una prórroga extraordinaria de diez días más (Art.10); ni la norma ni el decreto reglamentario establecen plazos al Ministerio de Gobierno, en tanto autoridad de aplicación. Como consecuencia, las respuestas son entregadas por los diferentes organismos al Ministerio de Gobierno, según lo establece el Decreto Reglamentario en su Art. 7, pero el ente gubernamental que centraliza los pedidos las

mantiene archivadas durante lapsos que superan los tres meses.

Por su parte, en su artículo 5, se destacan como objetivos a) “garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados”, b) “facilitar el ejercicio del derecho de toda persona a proveerse libremente y c) promover una efectiva participación ciudadana. Al analizar el uso que se hace de la ley por parte de los funcionarios del gobierno entendemos que estos objetivos, principalmente el último resultan meramente formales. En este marco, resulta importante destacar que la Oficina de Libre Acceso a la Información (OLAIP) no cuenta con un cartel identificador, ni posee una página web a donde consultar su ubicación, los documentos necesarios para realizar el trámite, el horario de atención, ni ningún otro tipo de información relacionada con la diligencia. Esto se contrapone con el principio de sencillez, y con el postulado en torno a la promoción de la participación ciudadana. Cabe destacar que en los cuatro años de existencia de la norma no se ha realizado ni una sola campaña de difusión de la ley por parte del gobierno, y no se ha destinado presupuesto para la OLAIP. Asimismo no se ha capacitado al personal en los distintos organismos gubernamentales, a fin de que puedan atender y dar respuesta a los requerimientos de los ciudadanos conforme la ley. Esta falencia ha motivado varios reclamos por parte de los miembros de OBAIPUMI desde el 2012 en adelante.

Otra de las cuestiones que afectan al ejercicio de DAIP guarda relación con el hecho de que la Oficina de Acceso a la Información Pública no lleva adelante un registro sobre el número de pedidos realizados, pese a que en los Considerandos del decreto reglamentario se señala que todos los pedidos se van a aglutinar en la Subsecretaría de Seguridad y Justicia: “Al fin de actuar con mayor celeridad posibles, así como también poder recolectar información de manera ordenada con el objeto de recopilar estadísticas acerca de las solicitudes recibidas”.

La falta de información en torno a las requisitorias realizadas evita que políticos, ONGs, investigadores, ciudadanos y esta tesista incluida, tengan acceso a datos relacionados con la cantidad de pedidos, las temáticas que generan mayor interés y cuáles son los organismos más consultados, al igual que el número de respuestas satisfactorias. En ese sentido podemos concluir que al igual que la norma, el acceso a información sobre la Ley de Acceso a la Información, tampoco está garantizado en Misiones.

Finalmente cabe destacar que la experiencia recogida en base a las entrevistas realizadas expuso una de las falencias más importantes: La denegatoria disfrazada de respuesta.

Si bien es cierto que la norma provincial destaca en su artículo 6 que existen determinados casos en los que el acceso a la información está limitado, como por ejemplo cuando se trate de datos personales de carácter sensible, datos protegidos por el secreto profesional, bancario o fiscal, etc; en la mayoría de los casos los funcionarios están obligados a proveer la información requerida (Art. 3°). Pese a ello, en numerosas oportunidades, el gobierno local ha negado la información respondiendo las requisitorias bajo la fórmula: “No corresponde la aplicación de la ley IV-N°58”.

Con el objetivo de limitar el número de pedidos que obtenían esta réplica poco satisfactoria para el interesado y para la sociedad en su conjunto, desde OBAIPUMI optaron por publicar un modelo de formulario, y ofrecer talleres de asesoramiento, a fin de que un mero error de forma, no termine invalidando el ejercicio del DAIP.

Asimismo, al no haber definido una autoridad competente para denegar el pedido, se han detectado procesos en los que la información era negada por parte del organismo de aplicación de la ley (Subsecretaría de Seguridad y Justicia), y no por el organismo

requerido, entendido como el Sujeto Obligado según el Art.3° de la norma.

VI.C Una Norma fuera de la norma

Como señalamos en varias oportunidades a lo largo del trabajo, la Ley de Acceso a la Información Pública de la Provincia de Misiones no se adapta a los estándares internacionales. A lo largo de este capítulo, hemos puesto el foco en los aspectos más destacados, pero existen otros que no habían sido analizados. Tal es el caso, que la Ley Modelo Interamericana Sobre Acceso a la Información, propuesta por la OEA en su Apartado VII, Medidas de Promoción y Cumplimiento, establece que el Poder Legislativo deberá monitorear de forma regular la operación de la LAI, y en caso contrario atender a las modificaciones de la Norma. Como ya hemos visto esto no se cumple, y pese a los reiterados reclamos de la ciudadanía, no ha habido una adecuación de la norma desde su sanción. Asimismo, en relación a la capacitación que el Estado Provincial debe garantizar a sus agentes a fin de que puedan cumplir con los requerimientos de un ciudadano tampoco está contemplada en la norma, sin contar con la falta de promoción en escuelas primarias y secundarias sobre la existencia del DAIP. Finalmente retomamos los principios centrales que deben guiar la construcción de cualquier Ley de Acceso a la Información (LAI) resumidos por Toby Mendel (2003) en base a los propuestos por la organización no gubernamental Article 19, y recogidos en el texto “Leyes de acceso a la información en el mundo” de Jhon Ackerman e Irma Sandoval. (2008:20)

Principios de una Ley de Acceso a la Información

VI.D Deficiencia en la normativa o falta de voluntad gubernamental

Mientras la mayoría de los involucrados destacan a través de reclamos y notas periodísticas la necesidad de modificar el Decreto Reglamentario para hacer práctica y mayormente aprovechable a la normativa existente, hay quienes alegan que si se pretende hacer realmente efectivo el DAIP en la provincia es menester transformar la norma. Tal es el caso de la Licenciada Mabel Oviedo, quien propuso en su proyecto final del Curso en línea de la Organización de los Estados Americanos (OEA): “Estrategias para el Gobierno abierto en la Américas”; la reforma de la ley vigente a fin de “adaptarla a los Principios de la Carta Interamericana de Gobierno, a la Ley Modelo Interamericana AIP y otros estándares internacionales”, incluyendo en la legislación los “principios del Gobierno Abierto, de transparencia, y participación y colaboración”, que ya están operativos en la norma nacional (Ley 27.275).

Siguiendo esa misma lógica, Oviedo resaltó al ser entrevistada en torno a las falencias de la ley que: “Falta ajustar varias cuestiones, por empezar, no tiene ningún artículo que esté vinculado a la transparencia activa. Eso en primer lugar, y otra gran falencia es que no están fijadas las cuestiones de los plazos, la obligatoriedad de plazos para el organismo de aplicación de la ley, que en definitiva es el Ministerio de Gobierno, y dentro del Ministerio de Gobierno la Subsecretaría de Seguridad y Justicia, y dentro de la Subsecretaría se creó una Oficina llamada de Libre Acceso a la Información Pública. El de libre hay que tacharlo porque no es tan así, lamentablemente”.

No obstante, entendemos que aun cuando se efectúen las reformas necesarias para

adaptar a los estándares internacionales la normativa provincial existente, queda en evidencia que el problema subyacente está estrictamente relacionado con una falta de voluntad política. En tal caso coinciden especialistas en la materia y entrevistados.

“Falta conocimiento por parte de la población y falta difusión por parte del gobierno, y falta que el gobierno después cumpla con lo que dice la ley” señaló el diputado Luis Pastori y agregó: “No están cumpliendo con la ley, en principio. Por eso digo, la ley está pero no basta con que exista la ley. Es fundamental que exista la ley, por todas las dificultades que tenemos. Por la falta de cultura de transparencia que existe en la Argentina en general y en Misiones en particular, así que es importante que esté la ley. Una vez que está la ley tiene que haber también la voluntad del gobierno de cumplirla, cosa que se cumple a medias en nuestra provincia”.

Por su parte, Oviedo aseveró: “Hoy varios autores, investigadores y activistas sostienen, y yo también creo eso que, cuando hay voluntad de entregar información, ni siquiera hace falta la ley. La ley es importante pero si no estuviera la ley y quisieran entregar la información también sería factible, si nos sumamos a esto de que la información en realidad es de los ciudadanos y no de los gobernantes. Por supuesto haciendo toda la salvaguarda de información que tiene que ver con los datos sensibles y con cuestiones de información estratégica. Lamentablemente acá en Misiones la norma es el ocultismo, el secretismo y la excepción es la entrega de la información”.

En esa misma línea añadió a modo de ejemplo: “Ya ni siquiera pasa por qué tipo de información se entrega sino que la entrega de la información es: “Te entrego parte de mi poder”, por ahí pasa la cuestión. Y “no te quiero dar el poder de controlarme”.”

Este pensamiento internalizado en varios funcionarios provinciales, basado en el secretismo y contrario a los conceptos de Transparencia y Gobierno Abierto, afecta al desarrollo del DAIP pero también llega a cercenar derechos consagrados en los albores de la República Argentina como el Derecho a la Libertad de Expresión. A modo de ejemplo vamos a citar el caso del Intendente del Municipio de Oberá, Carlos Fernández (2015-presente), quien el 13 de mayo del corriente año emitió una circular dirigida a secretarios, jefes de departamentos y directores del Estado Municipal, prohibiéndoles hablar con la prensa en forma directa sin antes comunicarle el motivo de la entrevista y el medio que la solicita al Jefe del área de prensa de la comuna, Fabián Agüero. Esta acción del mandatario municipal integrante del Frente Renovador (FR), basada en el control de la información, termina por escindir la intención de aquellos integrantes del Estado Municipal que son más proclives a brindar información sobre sus tareas, el presupuesto que manejan, la nómina de empleados y las concesiones en la Obra Pública, por nombrar algunas, so pena de ser reprendidos.

Finalmente, este tipo de acciones cercanas a la censura, influyen de manera cualitativa y cuantitativa en los niveles de participación de la sociedad. Como hemos observado a lo largo de la tesina, la desinformación y la mala información afectan sustancialmente la calidad de la participación ciudadana. (Eberhart, Maurich, Triguboff y Urdinez 2003).

Esta premisa adquiere mayor relevancia si hablamos de una sociedad poco interesada en la “cosa pública”.

VII Conclusiones

Cuando iniciamos este trabajo partimos de tres cuestionamientos bases que buscábamos responder. En primer lugar identificar las razones por las que la Ley IV- N°58 de Acceso a la Información Pública no es plenamente utilizada en la Provincia de Misiones. Luego dejar en evidencia la contradicción del Estado Misionero que sancionó la Norma Jurídica, sin una auténtica intención de tutelar el DAIP.

Finalmente, pero no menos importante, intentamos identificar las causas principales por las que la sociedad misionera no se muestra interesada en hacer uso de un derecho cuyos dos presupuestos básicos son el de ser un mecanismo de fiscalización de la autoridad pública, y un mecanismo de participación.

En relación al primer cuestionamiento, este queda sujeto a los otros dos que configuran las causas centrales del fracaso de la implementación del DAIP en la Provincia de Misiones, según nuestra hipótesis: “A cinco años de su sanción, la Ley de Acceso a la Información Pública en Misiones fracasó debido a la falta de promoción, la interpretación restrictiva de la norma y el desinterés por parte del Gobierno, falso promotor del DAIP; sumado a la dificultad de la ciudadanía misionera para asumirse como sujeto de este derecho”.

Las Leyes de Acceso a la Información Pública (LAI) son creaciones políticas y como tales necesitan de un contexto propicio y una voluntad de gobierno que contribuyan a garantizar el ejercicio pleno del DAIP.

“Una LAI sin supervisión y seguimiento está condenada a convertirse en letra muerta, dado que las inercias de la burocracia típicamente caminan en contra de la implementación de apertura” (Villanueva 2003:30).

En ese marco, y luego de lo expuesto a la largo de esta tesina podemos concluir que la Ley provincial de Acceso a la Información Pública IV-N°58 sufrió el triste destino anunciado por Villanueva debido en parte a la falta de voluntad política en la tutela efectiva de la norma, como consignamos en el segundo postulado.

La legislación, cuyos principios no se adaptan a los propuestos en la Ley Modelo Interamericana (OEA), se sancionó con la promesa de transparentar las acciones de gobierno y ofrecer a los ciudadanos misioneros un nuevo espacio de participación como parte de un estado republicano. Sin embargo, los altos cánones impuestos en la ley no se reflejaron en la adopción de políticas públicas concernientes a ofrecer un marco de amparo a la norma. La falta de difusión de la legislación, la demora en la respuesta y la obligación de hacer el trámite de manera personal, son solo algunos de los ejemplos de la abulia estatal frente al DAIP.

En esa misma línea cabe destacar a cuatro años de la sanción de la norma, no fue señalizada la ubicación de la Oficina de acceso a la información pública, al tiempo que la dependencia no fue dotada de personal idóneo para responder los requerimientos de los ciudadanos, ni se conoce la asignación de un presupuesto específico para la OLAIP. Por otro lado, gran parte de la ciudadanía misionera limita su papel cívico al ejercicio del sufragio, mostrándose desinteresada en el aprovechamiento de la norma y su consecuente derecho, íntimamente relacionado con el concepto de participación social, respondiendo al tercer postulado.

Tras el análisis del caso misionero pudimos observar que la norma que protege al DAIP de forma deficiente, se funde con la abulia del gobierno y la apatía de la sociedad configurando un escenario poco prometedor para el fomento de la participación ciudadana. “La sola existencia de herramientas para la participación y el control ciudadano no es garantía suficiente de su uso” (Eberhart, Maurich, Triguboff y Urdínez 2003: 24).

En ese marco, si se pretende revertir el actual contexto se deberá implementar una solución tripartita: Mejorar la legislación, educar a la población en el aprovechamiento de los mecanismos de participación y exigir al Estado provincial la adopción de un compromiso serio con el Acceso a la Información Pública.

De otra manera, mientras no haya un compromiso por parte del gobierno, ni un involucramiento por parte de la ciudadanía, la Ley IV N°58 continuará siendo letra muerta.

VIII. Bibliografía

ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian. (2000), El acceso a la información como derecho, Anuario de Derecho a la Comunicación. Buenos Aires.

ACKERMAN, John y SANDOVAL, Irma (2008), Leyes de acceso a la información en el mundo. Instituto Federal de Accesos a la información pública. México.

CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS). La información como herramienta para la protección de los derechos humanos” [en línea].[consulta 6 de marzo de 2017] Buenos Aires. En www.cels.org.ar/common/documentos/acceso_info.pdf.

DÍAZ CAFERATTA, Santiago (2009), El derecho de acceso a la información pública: Situación actual y propuestas para una ley en Lecciones y Ensayos N°86. Facultad de Derecho. UBA. Buenos Aires.

EBERHART, M. Laura; MAURICH Mario; TRIGUBOFF Matías y URDÍNEZ M. Victoria (2003), Mecanismos de participación y control ciudadano en la Argentina. Publicación de la Cátedra Franco Castiglioni. Facultad de Ciencias Sociales. UBA. Buenos Aires.

FIDYKA, Leopoldo (2015), Participación ciudadana: Despliegue temático en el marco constitucional comparado de la República Argentina.

GALLERO, M. Cecilia y KRAUTSTOF, Elena (2010), Proceso de poblamiento y migraciones en la Provincia de Misiones, Argentina (1881-1970). Programa de Posgrado en Antropología Social. Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Misiones (UNAM). Misiones.

KANTOR, Mora y OYHANARTE Marta (2015), El derecho de acceso a la información pública en la Argentina. Un análisis de su situación normativa y su efectividad. Capítulo VII, Poder Ciudadano.

MASTRINI, Guillermo (2006), Sociedad de la Información en la Argentina. Políticas públicas y participación social.

MERCADO, Salvador (2000), ¿Cómo hacer una tesis? Tesinas, informes, memorias, seminarios de investigación y monografías. México. DF

OSZLAK, Oscar (2009), Implementación participativa de políticas públicas: aportes a la

construcción de un marco analítico, en Belmonte Alejandro (et. al.): Construyendo confianza. Hacia un nuevo vínculo entre Estado y Sociedad Civil, Volumen II, CIPPEC y Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia, Jefatura de Gabinete de Ministros, Presidencia de la Nación, Buenos Aires.

ROSSI, Diego (2006), Acceso y Participación: Políticas activas, condicionamientos de los licenciarios dominantes y el desafío digital. Publicación de la Cátedra Guillermo Mastrini. Facultad de Ciencias Sociales. UBA. Buenos Aires.

UGARTE, José Manuel (2007), El derecho de acceso a la información. Su vigencia en Argentina, con un panorama del derecho comparado. Foro Social para la Transparencia. Ed. La Isla de la Luna. Buenos Aires.

VILLANUEVA, Ernesto (2003), Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica, UNAM, México DF.

Fuentes primarias consultadas:

- Constitución de la República Argentina
- Ley IV- N° 58 de Libre Acceso a la Información Pública en Misiones
- Decreto reglamentario N° 846/12
- Decreto 929/00
- Ley 27275 de Libre Acceso a la Información Pública en Argentina
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Declaración Americana sobre principios sobre Libertad de Expresión y Derechos humanos
- Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información de la OEA
- Recomendaciones sobre Acceso a la Información de la OEA

IX. Anexos

I Normas jurídicas

LEY IV – N° 58 Libre Acceso a la Información Pública

Sancionada el 7 de junio del 2012. Publicada en el Boletín Oficial N°13262

Decreto N° 783 Promulgado el 22 de junio del 2012 en el Boletín Oficial N°13262.

ARTÍCULO 1.- Derecho a la Información. El acceso a la información pública es el derecho de participación ciudadana por el cual toda persona física o jurídica, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, solicita y recibe información completa, adecuada, oportuna y veraz de cualquier órgano perteneciente a la administración centralizada, descentralizada, órganos de la Constitución Provincial, entes autárquicos, empresas y cooperativas que presten servicios públicos y sus entes reguladores, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, sociedades del Estado y aquellas organizaciones empresariales donde la Provincia tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias o que reciban subsidios del Estado Provincial, Poder Legislativo y Poder Judicial.

La enumeración precedente es meramente enunciativa.

ARTÍCULO 2.- Alcances. A los efectos de la presente Ley se entiende por información pública cualquier tipo de documentación que sirva de base a un acto administrativo, así como las actas de reuniones oficiales.

ARTÍCULO 3.- Sujetos obligados. Los sujetos obligados deben proveer a quien lo

requiera la información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, que haya sido creada u obtenida por el órgano requerido o que se encuentre en su posesión y bajo su control.

El requerido no tiene obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido.

ARTÍCULO 4.- Principios. Son principios de la presente Ley:

- a) publicidad de los actos de gobierno;
- b) transparencia de la función pública y control del ciudadano en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública;
- c) gratuidad e igualdad;
- d) libertad de formas;
- e) sencillez y celeridad de procedimiento.

ARTÍCULO 5.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley:

- a) garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados;
- b) facilitar el ejercicio del derecho de toda persona a proveerse libremente de información pública; y
- c) promover una efectiva participación ciudadana.

ARTÍCULO 6.- Límites al acceso a la información. No se suministra información:

- a) de datos personales de carácter sensible cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que refiere la información;
- b) de bases de datos de domicilios o teléfonos particulares;
- c) de datos que comprometan los derechos o intereses legítimos de un tercero o que haya sido obtenida en carácter confidencial;
- d) protegida por el secreto bancario o fiscal;
- e) protegida por el secreto profesional;
- f) cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial;
- g) cuando el estado del proceso judicial sea declarado de contenido reservado o cuando la información sobre ella provoque un daño a los intereses de las partes;
- h) de actuaciones referentes a cuestiones de familia y de menores;
- i) de sumarios administrativos hasta la etapa de formulación de cargos;
- j) contenida en notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo a la toma de una decisión de autoridad pública que no forme parte de los expedientes;
- k) expresa y fundadamente clasificada como reservada, especialmente la referida a seguridad o salubridad pública;
- l) que se encuentre en documentos constitutivos del patrimonio cultural o histórico, cuyo acceso o reproducción pueda poner en peligro su estado de conservación;
- m) que divulgare secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, de investigación o técnicos; y
- n) sobre materias exceptuadas por leyes específicas.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 7.- Formalidad. La solicitud de información debe ser realizada por escrito, con la identificación completa del requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad

y no puede exigirse la manifestación del propósito de la requisitoria.

Debe entregarse al solicitante de la información una constancia del requerimiento.

ARTÍCULO 8.- Gratuidad. El acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiera la reproducción de la misma. Los costos de reproducción son a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 9.- Plazos. Prórroga. El organismo requerido está obligado a proporcionar la información en el momento que se la solicite o proveerla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles administrativos.

El plazo se podrá prorrogar por diez (10) días hábiles administrativos de mediar circunstancias inusuales que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el organismo deberá comunicar en acto fundado las razones por las que hará uso de la prórroga.

ARTÍCULO 10.- Prórroga extraordinaria. Si resultare imposible proporcionar la información requerida en los plazos antes mencionados, el organismo fijará por una sola vez, un nuevo plazo para satisfacer lo solicitado.

En este caso, la no aceptación por parte del requirente del plazo fijado deja habilitada la vía judicial.

ARTÍCULO 11.- Denegatoria. La denegatoria de la información debe ser dispuesta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a Director General, en forma fundada explicitando la norma o la causa que ampara la negativa. No se considera denegatoria del pedido, la respuesta del organismo que ofrezca otra alternativa de satisfacer el requerimiento, cuando lo solicitado resultare de difícil reproducción.

ARTÍCULO 12.- Silencio. El silencio, la falta de motivación de la respuesta, o la contestación ambigua o parcial, son considerados como negativa y dejan habilitada la vía judicial.

ARTÍCULO 13.- Información publicada. En caso que la información solicitada por el requirente esté disponible en medios impresos o formatos electrónicos, en internet o en cualquier otro medio de fácil disponibilidad o acceso, se le hará saber a aquél la fuente, el lugar y la forma en que pueda obtener dicha información ya publicada.

ARTÍCULO 14.- Digitalización. Cuando la información solicitada sea de dificultosa reproducción por su volumen, el órgano requerido, puede suplir la entrega en la forma pretendida proporcionando el material solicitado en cualquier formato digital, considerándose cumplida la requisitoria.

ARTÍCULO 15.- Información parcial. En caso que exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en los términos del Artículo 6, debe suministrarse el resto de la información solicitada.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 16.- Acción judicial de acceso a la información pública. La vía judicial prevista en la presente Ley, es la acción de acceso a la información pública, que se tramitará conforme el procedimiento del proceso sumarísimo en los juzgados de primera instancia en lo civil y comercial de la jurisdicción que corresponda al sujeto obligado.

ARTÍCULO 17.- Responsabilidad del sujeto obligado. El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta Ley, es considerado incurso en falta grave, sin perjuicio de

solicitar la intervención de la justicia penal a los fines de que se investigue la posible comisión de delitos.

ARTÍCULO 18.- Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 19.- Invitación. Invítase a los municipios a adherirse a la presente Ley.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Decreto Reglamentario

Decreto N° 846 Reglamenta la Ley IV- N°58 LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Sancionado el 29 de junio del 2012. Publicado en el Boletín Oficial N° 13268.

ESTABLECE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES DE LOS PEDIDOS DE INFORMACION SOLICITADA EN EL MARCO DE LA LEY IV - NRO. 58 "LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA" A REALIZARSE EN LA SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.

Visto

VISTO: El Expediente N° 2000 - 901 - 2012, registro del Ministerio de Gobierno S/ Reglamentación de la Ley IV - N° 58, por medio del cual se regula el libre acceso a la información pública; y

Considerando

QUE, es objetivo fundamental de este gobierno fortalecer la relación entre el Estado y la Sociedad Civil, seguros de que esa unión es necesaria para seguir concretando las reformas institucionales necesarias para desarrollar una democracia legítima, transparente y eficiente; QUE, el derecho de acceso a la información pública es un prerequisite de la participación que permite controlar la actividad del Estado, optimizar la eficiencia de las instancias gubernamentales y mejorar la calidad de vida de las personas al darles la posibilidad de conocer los contenidos de las decisiones que se toman día a día para ayudar a definir y sustentar los propósitos para una mejor comunidad; QUE, la sanción de la Ley IV - N° 58 por medio de la cual se garantiza el libre acceso a la información pública, forma parte del proceso de reestructuración y progreso que este modelo de inclusión y desarrollo sistemáticamente viene aplicando con el apoyo popular; QUE, que es conveniente reglar lo relacionado con la Ley mencionada, a efectos de contar con los mecanismos necesarios para el logro de los objetivos que persigue la misma haciéndola operativa; QUE, a fin de actuar con la mayor celeridad posible, como así también poder recolectar información de manera ordenada con el objeto de recopilar estadísticas acerca de las solicitudes recibidas, es conveniente aglutinar en la Subsecretaria de Seguridad y Justicia la actividad de recepción y respuesta a las solicitudes de información que fueran requeridas por parte de los administrados, como así también establecer ciertos parámetros para la tramitación de las solicitudes; QUE, este Poder Ejecutivo en el ánimo de hacerla operativa de manera inmediata procede a reglamentar esta Ley, la cual por haber tomado como fuente, entre otras, al Decreto N° 1172/03 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, por si misma establece en su articulado los criterios necesarios para su operatividad, no obstante los cual, a los efectos de organizar el efectivo e inmediato funcionamiento del instituto, se procede al dictado del presente; QUE, en virtud a las atribuciones constitucionales conferidas por el Art. 116°, Inc. 17) de la Constitución Provincial, corresponde el

dictado de este instrumento legal;

POR ELLO: EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES DECRETA:

ARTICULO 1°.- ESTABLECESE que todo requerimiento de información solicitada en el marco de la Ley IV - N° 58 "Libre Acceso a la Información Pública, deberá realizarse a través de la Subsecretaria de Seguridad y Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno.-

ARTICULO 2°.- EL pedido de información deberá efectivizarse ante la oficina indicada en el artículo precedente en el horario de 07:00 a 12:00 horas en días hábiles.-

ARTICULO 3°.- PARA el caso de una persona física el requerimiento de información deberá ser estrictamente personal, debiendo el solicitante acreditar su identificación con la documentación respectiva.- Si la información es requerida por una persona jurídica, el solicitante deberá acreditar su identidad personal y acompañar copia del instrumento legal correspondiente que certifica su representación.

ARTICULO 4°.- SI el solicitante se tratare de persona física y estuviere impedido de hacer el requerimiento de manera personal, previa justificación del impedimento, podrá hacerlo a través de un tercero quien deberá acompañar copia del instrumento legal que acredita dicha representación.- ARCHIVESE.-

ARTICULO 5°.- LA solicitud de información deberá indicar con claridad que documentación se requiere y a que organismo se solicita la misma.-

ARTICULO 6°.- LA Subsecretaria de Seguridad y Justicia remitirá la petición al organismo responsable de proporcionar la información, el cual a partir de la recepción de la solicitud deberá responder en el plazo establecido en el Artículo 9 de la Ley que se reglamenta.

ARTICULO 7°.- EL organismo responsable de proporcionar la información remitirá la respuesta a la Subsecretaria de Seguridad y Justicia, la cual pondrá a disposición del requirente los datos solicitados, o le notificará la denegatoria, sus razones, y/o los plazos de prórroga dispuestos.-

ARTICULO 8°.- LA Autoridad de Aplicación de la Ley que se reglamenta dictará, dentro de un plazo de diez (10) días de entrar en vigencia el presente, todas aquellas disposiciones reglamentarias y procedimentales que resulten necesarias para reglar en detalle el funcionamiento de la oficina responsabilizada de centralizar los pedidos y canalizar la información que se solicite en el marco de la Ley IV - N° 58.-

ARTICULO 9°.- REFRENDARA el presente Decreto el señor Ministro Secretario de Gobierno.-

ARTICULO 10°.- REGISTRESE, comuníquese, dese a publicidad, tomen conocimiento Ministerios, Organismos Autárquicos y Descentralizados, Órganos de la Constitución. Remítase copia autenticada al Poder Legislativo, al Poder Judicial, Sociedades Anónimas con Participación Estatal, Sociedades de Economía Mixta, Sociedades del Estado, o con participación estatal en el capital, empresas y cooperativas, que presten servicios públicos y sus entes reguladores. Cumplido, ARCHIVESE.-

Firmantes

CLOSS – FRANCO

II Nota modelo para pedir Información Pública en Misiones

Para solicitar Información Pública en Misiones se debe presentar una nota con la información solicitada a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (Salta 1875-Posadas). Luego de la presentación es conveniente guardar la copia con el sello de recepción. Lamentablemente la Oficina no tiene un sistema de registro inmediato de expedientes. Informan el número en el momento de la notificación.

Nota modelo

Lugar y fecha

Al Señor

Subsecretario de Seguridad y Justicia

Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones

Dr. Pedro Ariel Marinoni

Su Despacho

Nombre y apellido, DNI N°, bajo el amparo de la Ley N° IV- 58 de Acceso a la Información Pública y de acuerdo a lo normado por el Decreto.N° 846/12 solicita a Ud. el curso de este trámite, con la celeridad prescripta para el caso. Peticiono además, que se tengan en cuenta los plazos de las normas administrativas vigentes para realizar el pase correspondiente en un término que no supere, en todo caso las 72 horas para el envío al organismo requerido e idéntico plazo para la recepción de la respuesta correspondiente por mi parte.

Organismo destinatario: XXXXXXXX

Información solicitada: XXXXXXXX

Realizo esta petición al amparo tanto en la Ley N° IV- 58 de Acceso a la Información Pública y su reglamentación Decreto.N° 846/12, como así también en el derecho consagrado en los artículos 1º, 14, 33 y 75 inc. 22 de nuestra Constitución; invoco también el sentido amplio de interpretación que fundamentó la postura asumida por la CSJN (A. 917 XLVI Asociación de Derechos Civiles c/ EN PAMI) con relación al

derecho de acceso a la información pública en nuestro país, al aclarar su significado y amplitud “...la negativa a brindar la información pública constituye un acto arbitrario e ilegítimo en el marco de los principios de una sociedad democrática e implica, en consecuencia, una acción que recorta en forma severa derechos que son reservados <...> a cualquier ciudadano, en tanto se trate de datos de indudable interés público y que hagan a la transparencia y a la publicidad de gestión del gobierno, pilares fundamentales de una sociedad que se precie de ser democrática”. A su vez, en la cita que la CSJN hace del fallo Claude Reyes (Corte Interamericana) hace suya esta posición: “El fundamento central del acceso a la información pública consiste en el derecho que tiene toda persona a conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan, mediante el acceso a la información pública”.

Atentamente

Firma

III Entrevistas

Entrevista al Diputado Nacional por Misiones, Luis Pastori. Promotor del Daip y uno de los diputados que presentó uno de los tres proyectos de LAI, que luego se convirtió en norma. (Realizada en forma personal el 13 de marzo del 2017)

¿Por qué cree que es importante para una provincia contar con una Ley de acceso a la Información?

En realidad el primer proyecto de Ley de Libre Acceso fue hecho por una diputada del bloque radical, a principios de los 90. Creo que fue en el año 92, la diputada Alicia Muyal, que no tuvo éxito que quedó encajonado como se dice vulgarmente, sin ser tratado.

Yo retomé esa idea de Alicia y allá por el 99, 2000 yo fui diputado provincial, volví a representarlo con algunas adecuaciones lógicamente y ese proyecto si fue tratado en comisión, pero el día que se celebra la fecha internacional de libre acceso a la información pública, a fines de septiembre, ese mismo día se reúne la comisión y lo mandan al archivo. Yo no sé qué es peor si no tratarlo o tratarlo y mandarlo al archivo. En ese momento la comisión de asuntos constitucionales, me acuerdo la presidía el actual senador Cabral de Arrechea había dicho que no hacía falta porque Misiones ya tenía un decreto, por lo tanto para que vamos a hacer una ley de libre acceso, si ya tenemos un decreto.

Un decreto que no tenía ninguna operatividad y que solamente alcanzaba al Poder Ejecutivo, pero que tampoco estaba operativo. Así que esa fue mi primera experiencia frustrante con este tipo de proyectos. Lógicamente al año siguiente volvimos a presentarlo y nunca fue tratado. Pero a partir de ahí hubieron otros proyectos hasta que finalmente entra un proyecto del Presidente de la Cámara, el diputado Rovira, y ahí lógicamente sí se trata y se aprueba ese proyecto con algunas modificaciones que se introdujeron en comisión.

Lo importante no es quien lo presenta sino que tengamos la ley. ¿Por qué es importante? Porque tal vez en alguna sociedad más avanzada democráticamente tal vez no hiciera falta, sino que fuera algo que se da por descontado que todo lo que hace el Estado necesariamente tiene el carácter de público. Entonces cualquier persona tiene derecho a enterarse de lo que hace el Estado. No es lo que ocurre en nuestros países, por eso es que en la región, muchos países tienen una ley. Argentina era una de los pocos que no la tenía, y las provincias algunas habían avanzado.

Por eso yo consideraba que Misiones debía contar con una norma. Más proviniendo de gobiernos de tinte autoritario, en donde pedir una información era casi un sacrilegio porque todo se trataba como si fuera secreto de Estado. Aún hoy, con la ley vigente cuesta mucho acceder. De hecho hay respuestas que nunca llegan o cuando llegan son muy acotadas. Cuesta hasta saber dónde está la oficina para poder para poder presentar el pedido, está media escondida sin ningún cartel que indique. Todavía se manejan en una suerte de secretismo más allá de que está la ley. Así que imagináte si no es importante contar con la ley que por lo menos te permite tener una herramienta para poder pelearlo.

¿Por qué cree que no funciona esta ley como corresponde?

Porque uno puede tener todas las leyes que quiera pero si no hay voluntad política de abrir el Estado a la ciudadanía, la ley queda en letra escrita con muy buenas intenciones pero en la práctica después no funciona. Creo que esto es un poco lo que pasa a nivel provincial.

¿Cree que el gobierno actual sancionó esta ley sin un interés real en que esto se cumpla al no asignar recursos económicos o humanos

Sí, sí. Es más, recientemente el diputado provincial Gustavo González tuvo que recurrir a una demanda judicial ante la justicia ordinaria de la provincia para reclamar que el Poder Ejecutivo cumpla con la Ley de Libre acceso. Concretamente él está pidiendo por enésima vez, y por enésima vez no le contestaron, que le presenten los balances de la empresa Emsa (Electricidad de Misiones Sociedad Anónima) que es una empresa pública cuyos balances son secreto de Estado, así lo tratan.

Ante la falta de respuesta al pedido que recurrentemente ha hecho el diputado, tuvo que recurrir a la justicia ordinaria y ahora está en el ámbito de la Justicia, a ese extremo

llegamos.

¿Qué sucede en realidad con la ciudadanía, con este concepto de participación ciudadana que es uno de los pilares del Daip? ¿Cree que no está interesada en participar en la vida política más allá del sufragio, o hay una falta de entrenamiento?

Puede ser que haya falta de entrenamiento o también de interés. Tal vez también este faltando más información. Que el gobierno provincial difunda a través de sus medios que los tiene, propios o aquellos que financia, para que la gente sepa que hay esta herramienta que está al alcance, que es una herramienta que cualquiera la puede utilizar, y que tenemos que tener el ejercicio democrático de ejercer nuestro derecho y de utilizar las herramientas que las leyes nos brindan. Falta conocimiento por parte de la población y falta difusión por parte del gobierno, y falta que el gobierno después cumpla con lo que dice la ley, porque si a un diputado le retacean la información, cuanto más uno puede esperar uno de un ciudadano que vaya y pida supongamos lo mismo, si al diputado no le dan información.

Ha habido casos de personas que hacen el pedido, pero la demora en el tiempo de respuesta hace que estos ciudadanos terminen perdiendo el interés ¿Es un objetivo del gobierno desalentar los pedidos?

Es como que uno termina bajando los brazos y dice bueno para que voy a seguir reclamando si nunca tengo ninguna respuesta, así que puede ser que eso sea adrede.

Lo que no podemos como ciudadanos es dejar de ejercer el derecho que tenemos. Yo creo que es parte de un proceso. Tarde o temprano, yo creo que más temprano que tarde, esto va a ser algo asumido que tenemos derecho de que el Estado nos informe que hace con el dinero que recauda de los impuestos que nosotros pagamos. Y cuando pedimos una información no es que tengan la gracia de dárnosla, tiene la obligación de dárnosla.

Por eso me gusta mucho en la ley nacional, que hemos aprobado el año pasado. Creo que fue una de las leyes más importantes aprobadas el año pasado, entre tantas leyes que se aprobaron importantes, el principio de participación activa, o de información activa. Que significa que el gobierno tiene que poner a disposición de los ciudadanos toda la información utilizando los medios que hoy existen, internet. Tiene que estar toda la información en internet. De modo tal que cuando yo quiero conocer algo no tengo más que entrar en el lugar que me encuentre a la página del organismo en el que estoy interesado y ahí obtener toda la información. Bueno este principio quedó consagrado en la ley. Y solamente con excepción recurrir al pedido de informe, porque por algún motivo no está en la página de internet. Pero debería estar en principio toda la información. Este principio ha quedado consagrado en la ley y me parece que es de lo más importante.

Una de las cuestiones que afecta a los ciudadanos del interior de Misiones que quieren ejercer su derecho, es que la ley plantea la obligatoriedad de acercarse a una oficina en la capital misionera y hacer el pedido de forma directa. Entonces, una persona que vive en el interior de la provincia no tiene las mismas posibilidades que tiene una que vive en Posadas...

Yo creo que hay que retocar la Ley provincial, la Ley nacional prevé eso. Entonces yo quiero saber algo que no lo encuentro en Internet y me puedo dirigir directamente al organismo hasta telefónicamente, o por un escrito o por correo, o por mail, de la forma que fuere, me dirijo al organismo y el organismo tiene la obligación en un plazo perentorio de contestar. Hoy existen tecnología que están al alcance de todo el mundo

por lo tanto resulta ridículo que si yo vivo en Bernardo de Irigoyen y quiero hacer un pedido, tenga que viajar 300 kilómetros para hacer una presentación en alguna oficina que tengo que averiguar dónde diablo está. Me parece que esos son cosas que hay que corregir.

Por otro lado, los encargados de dar la información muchas veces no saben cómo darla o el proceso que tienen que seguir, o desconocen la ley, pese a que la norma señala que tiene que haber personal encargado e idóneo para dar respuesta a los requerimientos.

No están cumpliendo con la ley, en principio. Por eso digo, la ley está pero no basta con que exista la ley. Es fundamental que exista la ley, por todas las dificultades que tenemos. Por la falta de cultura de transparencia que existe en la Argentina en general y en Misiones en particular, así que es importante que esté la ley. Una vez que está la ley tiene que haber también la voluntad del gobierno de cumplirla, cosa que se cumple a medias en nuestra provincia. Y si no, también el derecho del ciudadano, como lo hizo en este caso González, de recurrir a la justicia, para que la justicia le ordene al Poder Ejecutivo que cumpla. Lamentablemente este ejercicio necesita que cada uno cumpla su rol, y si no se cumple por parte del gobierno, el ciudadano usar las herramientas que tiene y que muchas veces son las que hacen que uno se desaliente, baje los brazos y diga es de balde.

¿Esta falta de cultura de la transparencia que se da nivel nacional y más profundizada en Misiones, con que tiene que ver?

Tal vez sean varios factores, no uno solo. Yo creo que tiene que ver primero con una experiencia de gobiernos dictatoriales, de facto, donde ahí si que no se podía ni siquiera pedir absolutamente nada. Esto también fue generando una suerte de cierto desinterés de parte de la ciudadanía de ejercer el derecho de saber que se hace con los recursos o conocer alguna información en particular. Tal vez tenga que ver con alguna apatía, algún desinterés por parte de la ciudadanía en gran medida, y también con la falta de respuesta en tiempo oportuno del gobierno. Todo esto es un combo que a muchos desalienta. Por suerte hay muchos que no, y ejercen sus derechos. Recuerdo ahora el ejemplo de un integrante del colectivo de Marea Blanca, de los docentes jubilados, que a fuerza de insistir, insistir e insistir logró información muy relevante acerca de todo el dinero que le deben a los docentes jubilados en nuestra provincia. Bueno, es un poco de todo.

¿Cree que tiene alguna relación con que Misiones es una provincia relativamente joven, que por ahí los ciudadanos no tienen el entrenamiento, y que el origen de la provincia está marcado por grandes corrientes de inmigrantes, que recién en su tercera generación recién se sintieron con derecho a poder exigir algún tipo de información a sus gobernantes?

La verdad que ahí me das una pista. En general al misionero todo le ha costado mucho más, porque es una provincia que fue olvidada, históricamente, muchos años. El misionero tuvo que hacerse todo a fuerza propia, creando cooperativas en el interior para tener agua, luz, teléfono y otros servicios básicos.

Por ahí el misionero está acostumbrado a hacerlo todo por fuerza propia, sin depender de terceros. Esto puede haber hecho que forme parte de esa cultura de no ejercer el derecho que tenemos como ciudadanos, que somos iguales en todo el país. No por haber nacido en Misiones tengo menos derecho que alguien que nació en el centro del país.

Entrevista a Mabel Oviedo Licenciada en Comunicación Social. Desde el 2012 dedicada activamente al estudio del AIP y desde el 2014 al frente del Observatorio de Ley de Acceso a la Información Pública en Misiones (Obaipumi), entidad en actividad hasta junio del 2016. (Realizada en forma personal el 17 de febrero del 2017)

¿Por qué es importante para una provincia como Misiones contar con una Ley de Acceso a la Información Pública?

Es muy importante contar con una ley porque lo que hace una ley es hacer operativo el derecho constitucional de acceder a la información pública. Un derecho que hoy está consagrado constitucionalmente por el derecho de pedir y buscar información que forma parte de lo que es la libertad de expresión. Ósea, una ciudadanía informada puede opinar libremente y también lo que tiene que ver con el sistema de control ciudadano y la posibilidad de pedir rendición de cuentas a nuestras autoridades.

Como investigadora del DAIP en Misiones, tuviste acceso a un estudio acabado de la ley ¿Qué aspectos de la ley crees que son perfectibles?

En lo que hace a la ley provincial hay un conflicto entre los artículos 2y 3, uno que fija el alcance y otro que establece cuáles son en definitiva los documentos y los datos alcanzados.

Falta ajustar varias cuestiones, por empezar, no tiene ningún artículo que esté vinculado a la transparencia activa. Eso en primer lugar, y otra gran falencia es que no están fijados las cuestiones de los plazos, la obligatoriedad de plazos para el organismo de aplicación de la ley, que en definitiva es el Ministerio de Gobierno, y dentro del Ministerio de Gobierno la Subsecretaría de seguridad y justicia, y dentro de la subsecretaría se creó una oficina llamada de Libre Acceso a la Información Pública. El de libre hay que tacharlo porque no es tan así, lamentablemente.

La norma tiene ciertos problemas, pero más allá de la norma lo que tiene que ver con su implementación es lo que genera mayores problemas para los usuarios...

Hoy varios autores, investigadores y activistas sostienen, y yo también creo eso que, cuando hay voluntad de entregar información, ni siquiera hace falta la ley. La ley es importante pero si no estuviera la ley y quisieran entregar la información también sería factible, si nos sumamos a esto de que la información en realidad es de los ciudadanos y no de los gobernantes. Por supuesto haciendo toda la salvaguarda de información que tiene que ver con los datos sensibles y con cuestiones de información estratégica. Lamentablemente acá en Misiones la norma es el ocultismo, el secretismo y la excepción es la entrega de la información.

¿Qué sucede con el Gobierno de la provincia de Misiones que sanciona la ley, pero luego no arbitra los medios necesarios para que se haga efectiva? ¿Creen que no hay un verdadero interés en que el DAIP tenga apertura en la provincia?

Los hechos hablan por sí mismos. Una oficina que no tiene cartelería visible, un organismo que hoy por hoy no está en la web. En el gobierno anterior mínimamente estaba en la página de la subsecretaría y uno podía bajar un formulario. Ahora es formulario no está disponible, es como que no existiera la oficina. Por otra parte, no existe un registro actualizado del sistema de entrada y salida de expedientes. No tenemos acceso como debiera ser en cualquier administración, uno debiera entrar a la página y ver qué pedidos se hicieron, cuántos, cómo, quiénes lo hicieron. Eso también ayudaría, por un lado a destrabar la gran queja de los funcionarios de que entregar información pública les insume mucho tiempo y mucho tiempo de los empleados, y por otra parte volvería más transparente. Lo que pasa es que va ser una larga lucha siempre, con todos los Gobiernos. Ya ni siquiera pasa por qué tipo de información se entrega sino que la entrega de la información es “Te entrego parte de mi poder”, por ahí pasa la cuestión. Y “no te quiero dar el poder de controlarme”.”

Ustedes desde Obaipumi realizaron varias campañas de promoción, de difusión de la norma, asistieron a los medios, brindaron conferencias, porque uno de los problemas detectados era la falta de difusión. Una vez lograda esta difusión, ¿Encontraron en la ciudadanía una aceptación diferente de la norma, o todavía cuesta?

En la medida en que los líderes sociales y políticos no se apropien de la norma es muy difícil lograrlo. Nosotros como observatorio creo que tenemos en nuestro haber el hecho de haber instalado el tema. Se empezó a hablar del tema, los medios lo empezaron a replicar y tuvimos una buena apertura en ese sentido de diferentes periodistas y medios. Pero, como pasa en todo lo que tiene que ver con las noticias, esto circula un tiempo, no hay una apropiación real. Para eso yo creo que hace falta un cambio de años, ósea es un trabajo a mediano y largo plazo el que hay que hacer. A nosotros nos queda la satisfacción de decir, bueno fuimos como tirando semillitas, algunas prendieron y otras no. Entonces cuando pasa esto, como que bueno vos ahora te abocas al estudio de esta temática, ver que jóvenes como el caso de Shuster en Puerto Rico, se están interesando en el tema, es decir bueno en principio son casos aislados, pero hay una posta generacional. El tema se va a seguir trabajando y si esto avanza en la sociedad y va prendiendo lentamente es bueno.

Nuestra cultura política tiene muchas falencias, no es solo ésta, esta es una parte de esas falencias. Es como que nos hemos acostumbrado a que los gobernantes de turno son los dueños de las arcas, en definitiva que es lo que trabajo en mi tesis de posgrado, y entonces guardan toda la información bajo muchas llaves y esas llaves tienen que ver con toda la burocracia que nos ponen en el camino. Porque es un tiempo que uno le dedica, que termina siendo improductivo para otras áreas de nuestra vida, pero algunos hemos hecho esta elección y sabemos de qué se trata. Es un trabajo que hay que tener mucha paciencia. Lamentablemente la ley supuestamente y la información están dispuestas para todos, pero no es así, hay que hacer mucho ejercicio. Entonces creo que ahora es interesante el trabajo con los jóvenes.

Desde Obaipumi habían dicho que el promedio por año era de 50 pedidos y que en cuanto al uso de los periodistas era un 0,7 %. La mayoría de los periodistas no utilizan esta ley, siendo que en realidad les serviría de mucho para sus

investigaciones ¿Por qué?

Esos valores son bajos, muy muy bajos pero acá también hay que tener en cuenta que la mayoría de los periodistas saben, conocen estos vericuetos y están sabiendo que no contestan entonces también hay una elección de decir para que voy a perder el tiempo por un lado, y por otro lado tiene que ver con que en nuestra provincia lamentablemente se hace poco periodismo de investigación y ésta es una herramienta que sirve al periodismo de investigación. No entra en la dinámica del día a día porque las respuestas demoran muchísimo.

En ese sentido fue muy importante los pedidos del diario Primera Edición a Yacyretá, marcaron un hito. Es la primera vez que pasó. No sé si va a volver a ocurrir, pero pasó. Pero también ahí tenía que ver con un tema que tenía que ver con los empleados, los que llamamos “ñoquis” y los lectores preguntando y diciendo “Den información”, “den los nombres”. Tiene que ver con la retroalimentación, hay temas que convocan más. Lo que yo estuve mirando es una de las noticias que más se compartieron.

Pero también creo que en la medida en que se hagan los pedidos y se puedan replicar, y también ver hasta donde llegamos. Y acá está la gran falencia de la ley. No hay un organismo que haga el monitoreo de cumplimiento. Este trabajo no hace la oficina de acceso, ni siquiera se fija si el pedido está contestado completo, lo que hace que en definitiva sus datos no coincidan para nada con la realidad. Para ellos un trámite está terminado cuando fue entregada la contestación a quien pregunta, no importa si está completa o no está completa. Muchas veces, porque me ha pasado a mí y a mucha gente que conozco, ese trámite finalizado tenía como respuesta que no tenían la información.

En general los organismos cumplen, el desfase está en el tiempo que queda en los cajones del Ministerio de Gobierno, ese es el gran problema.

La sociedad misionera tampoco ha receptado esta norma como propia ¿Cree que no hay un interés en este tipo de mecanismos de participación política, o que el misionero no está acostumbrado a pedir explicaciones, a exigir?

Por un lado hay un desconocimiento (de la ley), y por otro lado conformismo y resignación: “Para que voy a pedir si no me van a dar”, o “para que voy a pedir si esto siempre se hizo así”.

Los grandes deudores somos la gente que nos hemos formado en la universidad. Ahí está la deuda de los docentes y ahí hay que apostar. Este año estamos armando un proyecto de capacitación de docentes, esperemos que salga, Y también con los gremios. El año pasado empezamos con Ate. Son las organizaciones, las diferentes organizaciones las que tienen que trabajar al interior. Una vez que comprendan y puedan ver la importancia de esta herramienta tan importante que en nuestra provincia algunos legisladores usaron la herramienta para conseguir información que no pudieron conseguirla como legisladores dentro de la Cámara. Y aun así se las han negado primero, aduciendo que como legisladores tenían la herramienta. Eso le contestó el Ministerio de Gobierno. En esos casos hay que insistir. (Cacho Bárbaro, Víctor Kreimer y Gustavo González)

¿Una vez que se logre de acá a un par de años mayor difusión de lo que es la norma y cuáles son los vericuetos, la sociedad va a volcarse a utilizar esta herramienta?

No. Lo primero que hay que hacer es modificar la ley. Si llegado un momento no te contestan y tenés que iniciar una acción legal y esa acción legal tiene un costo que tenés que asumir, pagar un abogado, seguir el trámite. En la medida que eso no mejore va a ser difícil. Ósea siempre van a haber unos pocos ciudadanos privilegiados, que pueden

hacerlo. Creo que quienes estamos trabajando en esto tenemos la obligación de abrir caminos, de abrir esos senderos. Y una manera de seguir, yo estoy convencida de eso, es seguir apostando y viendo los modos de poder reformar esa ley. No está obviamente en nuestra capacidad, pero como ciudadanos también tenemos algunas posibilidades como la iniciativa popular. Demanda un tiempo y un esfuerzo, que bueno trabajando a largo plazo se puede conseguir.

Hay algunos autores que sostienen que no hay manera de que una LAI prospere si no hay una voluntad política de fondo y la creación de políticas públicas orientadas a amparar la ley...

Totalmente coincido. A lo mejor sin ley te quieren entregar la información, te entregan, porque en realidad la ley está para obligar al funcionario, pero si vos te acercás a una oficina y pedís la información, la ley lo plantea, te la pueden entregar en el momento, pero no se hace uso de esa opción. Te imaginás, si pedís con nota y te la niegan...

Entrevista a Facundo López Sartori. Licenciado en Ciencias Políticas, periodista y usuario de la ley. (Realizada en forma virtual el 16 de marzo del 2017).

¿Cómo fue su experiencia utilizando la ley?

Te cuento dos casos diferentes. En el año 2015 presenté un pedido para pedir la grilla de Canal 12 (Canal del Estado Provincial) porque estábamos buscando que el programa que yo conducía en ese momento “Animal Político”, poder hacerlo ahí y nunca nos respondieron.

Después en el año 2016 el caso opuesto. Pedí los recibos de haberes del Gobernador Passalacqua y del Presidente de la Cámara, Rovira, y me respondieron, me respondieron, me respondieron. El trato personal fue muy agradable, pero sin embargo es muy interesante es que no hay carteles en la Oficina que queda por calle Salta.

¿Cómo cree que afecta la falta de cartelería al vecino?

Es muy difícil acceder a la Oficina de Información Pública. No tienen página web, eso es interesante porque sería súper útil que tuviera. No tienen teléfono y de algún modo es

como que no quieren visibilizar su trabajo.

¿Como ciudadano considera que es importante que Misiones cuente con una Ley de Acceso a la Información Pública?

Como ciudadano entiendo que es importante en primer lugar porque nosotros estamos viviendo en el siglo del conocimiento y de la información. Y entendiendo la misma como una herramienta de poder, el ciudadano que tiene información y que conoce se encuentra en una situación de juicio mucho más valorada de alguien que desconoce. Por lo tanto esta participación que tiene el ciudadano a través del Acceso a la Información Pública y de la transparencia que esta puede generar, le da información y poder al ciudadano para tener un juicio ya electoral en alguna selecciones, en el caso del modelo representativo nuestro, o de su formación propia. Así que eso me parece fundamental.

¿Por qué cree que no es utilizada por gran parte de la población?

Bueno, una gran parte de los ciudadanos no la utiliza porque no es de conocimiento público. Ese es un gran impedimento que yo veo, justamente lo remarqué antes, lo difícil que es acceder a la oficina. Desde la parte que no tienen teléfono, no hay cartelería. Yo creo, y sostengo y tengo la convicción que con la digitalización y la tecnología aplicada, es la herramienta más idónea para generar transparencia. Y esta Ley justamente va de la mano de eso. Así que como ciudadano, desde ese lugar me parece fundamental.

¿Como Licenciado en Ciencias Políticas considera relevante el desarrollo del DAIP en el país?

Como politólogo siempre apostando a los Gobiernos Abiertos. La ley de Acceso a la Información Pública viene de la mano de todo lo que son los Gobiernos Abiertos. En Bahía Blanca tenés un ejemplo de lo que es la transparencia, que lo comienza un ciudadano pidiendo reclamos y después termina siendo una política pública.

Esta ley está dentro de ese marco que se viene utilizando mucho en los Estados Modernos, nosotros decimos Estados Modernos a los Estados Nórdicos. Y creo que Argentina no va a estar ajena, de acá a 15 años.

Nota enviada por el Intendente del Municipio de Puerto Rico, Federico Neis, al ciudadano Alex Schuster

Nota enviada por el Intendente del Municipio de Oberá, Carlos Fernández a Directores, Jefes y Encargados de áreas de la Comuna..

Mapa político de la Provincia de Misiones con sus divisiones departamentales

Otras tesinas que abordan el Daip

Tesina de grado “Tensiones y desafíos del derecho de acceso a la información pública”, de Cristian NIELSEN (2016). Tutor: Sergio Arribá

Tesina de grado “Acceso a la información pública e información secreta: 2003-2015”, de Lucía LOWINGER y Emilia PELAYO (2016). Tutor: Sergio Arribá.

Tesina de grado “Acceso a la información pública y la regulación de las campañas electorales”, de Andrés SCHOTTTLAENDER (2016). Tutor: Sergio Arribá.

Tesina de grado “Acceso a la Información Pública en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el caso de la Ley N° 104”, de Sol SAMITE (2016). Tutor: Sergio Arribá.

Tesina de grado “La reforma de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en México (2015)”, de Mariano BLOK (2016). Tutor: Sergio Arribá.

Tesina de grado “Derecho de acceso a la información pública en los clubes de fútbol de la República Argentina”, de Lucas LUFRANO (2016). Tutor: Sergio Arribá

Tesina de grado “La Nueva Gestión Pública, desde el derecho de acceso a la información pública y la transparencia en la administración pública en la República Oriental del Uruguay (2005-2012)”, de Denise Sabrina TARGOVNIK (2014). Tutor: Sergio Arribá.

Tesina de grado “La Ley de transparencia y acceso a la información pública de Honduras (2006-2013): la corrupción institucional y el secreto frente al cumplimiento de la Ley”, de Leticia SAAVEDRA y Guillermina PIAZZA (2013). Tutor: Sergio Arribá.

Tesina de grado “El derecho de acceso a la información pública en la República de Colombia (2002-2013): el Estado fallido entre la promoción de la participación y la restricción del derecho”, de María BELZUNCES y Muriel FANEGO (2013). Tutor: Sergio Arribá.

Tesina de grado “El derecho de acceso a la información pública como cuestión política: reforma y actualización en Canadá (2004-2013)”, de Juan BASUALDO y Lucas VESCIUNAS (2013). Tutor: Sergio Arribá.

Tesina de grado “El derecho de acceso a la información pública en la República del Paraguay (2001-2013): transición hacia la reforma de la Ley”, de Leandro MARASCIO y Sebastián NÓBILE (2013). Tutor: Sergio Arribá.

Tesina de grado “El derecho de acceso a la información pública en Chile (1990-2013): un caso de estabilidad institucional y debilidad de participación ciudadana”, de Teresa Inés ALBERTO (2013). Tutor: Sergio Arribá.

Tesina de grado “El derecho de acceso a la información pública y la revolución ciudadana en Ecuador (2004-2012): hacia una nueva sociedad civil de manos limpias”, de Lucía Inés EYHERABIDE (2013). Tutor: Sergio Arribá.

Tesina de grado “El derecho de acceso a la información pública en la República Bolivariana de Venezuela (1999-2012): sobre llovido, mojado”, de Florencia BARONE y Clara SALVADORES (2013). Tutor: Sergio Arribá.

Tesina de grado “El Derecho de acceso a la información pública como política de Estado en Perú entre 1990 y 2012”, de Silvia Denise ALFONSI (2012). Tutor: Sergio Arribá.

Tesina de grado “Derecho de acceso a la información pública en el Estado Plurinacional de Bolivia (2004-2012)”, de Rocío MORALES (2012). Tutor: Sergio Arribá.

Tesina de grado “El derecho de acceso a la información pública en la República Federativa del Brasil (2003-2012): entre el acceso y el secreto”, de Agustina CALLEGARI (2012). Tutor: Sergio Arribá.

Tesina de grado “El rol de la educación en el derecho de acceso a la información pública. La experiencia de la República Argentina en el período 1993-2012”, de Rocío BASUALDO (2012). Tutor: Sergio Arribá.

Tesina de grado “El derecho a la verdad como derecho de acceso a la información pública: República Argentina 1976-2011”, de Rosalía ARROYO (2012). Sergio Arribá.

Tesina de grado “Derecho de acceso a la información pública: desarrollo y situación actual en Estados Unidos, México y Suecia”, de Natalia ROA (2012). Tutor: Sergio Arribá.

Tesina de grado “El derecho de acceso a la información pública: hacia la construcción de una ciudadanía transformadora. El caso del Decreto N° 1172/2003”, de Romina CARRILLO (2011). Tutor: Sergio Arribá.

Tesina de grado “El derecho de acceso a la información pública en la Argentina. Su desarrollo entre 2002 y 2009”, de Wanda FRAIMAN (2010). Tutor: Sergio Arribá

Tesina de grado “El derecho de acceso a la información pública en la Provincia de Santa

Cruz: una propuesta de Ley”, de María Paula MARTINOVIC y María Belén ELMIGER (2008). Tutor: Sergio Arribá.